LA GENÉTICA ACTUAL Y EL DERECHO DE FAMILIA*

FOULTON A ZANNON

1 Tyreopayorsky at Tayla montrario

Hace casi un década, bacia fines de 1978, publicamos en nuestro país un pequénê libre o el que abordamos, a la luz del derecho positivo vigente entonces, los problemas derivados de la inseminación artificial y la fecundación extravidos de la inseminación artificial y la fecundación extravidos de la inseminación atla tenta y la vista de la conmeción numera que había provocado—justamente a mediados de ces año—la noticia del nacimiento de Louise Brown, el primer bebé concebido fuera del sem onaterion, mediante la fecundación concebido fuera del sem onaterion, mediante la fecundación

El tema agitó a la opinión pública durante un tiempo, aunque en el ámbito jurídico argentino no fueron numerosos los trabajos de investigación que se publicaron? En los úl-

Commissación perenteled a Congresa Rispanementarios de DereCommissación perenteled a Congresa Rispanementarios de DereL'Azamon, Escardo A, Incemiencia Perificia J Remediedos estruletrito, Ba A. Astrea, 1976.
17 A La Congresa Dereca Dereca Descripción de la confesión de la Congresa Dereca Descripción de la Congresa Descripción del Co

timos años se han conocido nuevos aportes, algunos de los cuales tratan la cuestión con indismidel o recelo. No los as gana con rebuir el tense, como si, acuso, nos negatemos a agana con rebuir el tense, como si, acuso, nos negatemos adagon suceso vinculado con demandas suscitadas ante tribunales extrasjeros relativas, por ejemplo, a la inseminar entrasjeros relativas, por ejemplo, a la inseminar pretensiones de propiedad de embriones congelados par uso de una pareja, o pletitos con madres subregadas o portunda de la comentario banal o en la propra antecidos.

En lo personal, estamos persuadidos de que es menseter no sólo analisar cabalmente las múltiples implicancias éticas y jurídicas que derivan de las técnicas de procreación artificial en seres humanos, sino, también, propender a que el dececho positivo recoja su realidad y proporcione directivas básicas al respecto. Para ello, claro está, es menester

3 Ver D. Cirk, Alberto A., La inseminación artificial y al derrebo de fosicios. Br. A. E. Edinica de Bolgram, 1865 (Cores, Alabe A., However on Girls, Br. A. E. Edinica de Bolgram, 1865 (Cores, Alabe A., However on Girls of the Cores, Alabe A. E. Bernard, 1865 (Cores, Alabe A.) A forest on Girls of the Core of the

tas que habitualmente se convocan en el país. En 1961, el Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil (Cordoba, Argentina), recomendó "no establecer ningún régimen especial que fije las consecuencias de la inseminación artificial". Desde entonces, la cuestión no volvió a ocupar la atención de otra reunión científica, ni siguiera con posterioridad a 1978. Recién en 1986, en ocasión de las Serundas Jornadas Provinciales de Derecho Civil. Comercial y Procesal Civil (Junio, provincia de Bs. As.), se aprobó una recomendación dirigida a los Colegios de Abogados, para que se creen comisiones de estudio en sus respectivos institutos de derecho civil a efectos de considerar las actuales técnicas biogenéticas de procreación (inseminación artificial, fecundación extracorporal), a fin de analizar los diversos conflictos que ellas pueden suscitar, v. en su caso, sustieran si corresponde o no adoptar medidas legislativas o de otro cacacter que permitan regular su utilización filar sus limites y organizar eventualmente su prestación. Besults todayle resmature evaluar and incentive real he imported esta recomendación.

 LECCIONES

la buena conciencia jurídica, no de aquella que, con escrupulos pusiálmines, teme que cuaquicre alusión legal al terna implique favorecer la práctica de esas tecnicas. Decámos hace diaz años, y lo repetimos ahora: aunque la realidad sea negada por el derecho no cesará, por eso, de seguir siendo realidad. Per con este gravismo riesgo, que mientras legisladores y juristas, por temor o por repulsions, aiguen proclimarco legal adecuado para regular correctamente las proclimarco legal adecuado para regular correctamente las pro-

yecciones del fenómeno científico".

Anadimos a aquellas reflexiones, hoy, que el silencio legislativo es una peligrosa actitud de indiferencia que favorece los excesos. Porque el derecho positivo, en cuantorecogo una propuesta ética, es orientador de conductas. De
modo que ya no es posible continuar callando. Sabemos
modo que ya no es posible continuar callando.

critica; mas ella es indispensable cuando se decanta en el debate de ideas y no en el temor y los prejuicios, porque entonces es factor de auténtico progreso.

El Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia propone a nuestra consideración las cuestiones que vincu-

tion at Iran. Propositions enablete que "te case que de los bulbes des contecidos maior insumación articula herefoxo, e interior del insupara la paternidad i no baleste dedo espreso concedentento de la mayar a la paternidad de la baleste del compreso concedentento de la secular del contecido de la contecido del contecido d

or no province and a second of a N basis que element of stemans of distance and distance and distance and distance and make areas. Second is destant Maria Lauris distance and the second of the second and the second a

In a la profética con el derecho de familia. Pero ol tema tracarime detra récution, en la media que la política jurida tracarime detra récution, en la media que la política jurida tracarime detra selección artificial, treface de la insersa de la composicia de la composicia de la composicia modernas técnicas de procresción artificial, treface de la insecula. El derecho de familia, en concerto, appiras a des resporetas en el contexto de las relaciones juridacia famiriamiliares en destruen-expresa nua consideración. Contenta de la constanta de la constanta de la consideración. Continuar que debe poner el chambre a las posibilidades que, desde el jalmo puramente cerentifico, ha desculatorso través al derecho de familia en ensidio estirica.

2. METODO DE SSTETRABAJO

Tratando de exponer nuestro pensamiento del modo más claro posible, dividimos esta comunicación en cuatro partes:

a) En primer lurar, bacemos una sucinta referencia

-fundamentalmente descriptiva- de las técnicas de reproducción human artificial mediante lo que se ha dado e llamar la manipulación genética. Obviamente, esta referencia tendrá carácter objetivo y apenas informativo, limitada a reproducir las posibilidades de que dan cuenta las prácticas de la genética actual.

b) En segundo término, hacemos algunas reflexiones desde la perspectiva axiológica acerca de los negocios juridicos que la manipulación genética posibilita, tratado de precisar los límites en que pueden ser reconocidos por el derecho.

c) En la tercera parte, nos ocupamos de los problemas estrictamente jurídicos que, en el ámbito del derecho de familia, puede provocar la manipulación genética. Tales problemas están centrados fundamentalmente en la determinación de la maternidad y de la paternidad.

d) Finalmente, damos forma a un puñado de conclusiones que sirvan de pautas para una eventual recepción legislativa que regule las prácticas biogenéticas de reproducción humana artificial. LECCIONES 51

3. MANIPULACIÓN GENÉTICA. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ARTIFICIAL.

Las técnicas de reproducción humana mediante manipulación genética se basan en la inseminación artificial y la fecundación extracernaral o fertilismolón in unito.

a) Inseminación artificial

Previa extracción del semen, éste es introducido en la vagina, en el cuello del útero (inseminación intracervical) o directamente en el interior del útero (inseminación intraute-

La inseminación artificial puede ser homólogo o heterólogo. La distinción se ha realizado suponiendo que la mujer sea casada, de modo que el semen que se le inocula puede ser de su marido o de un tercero, también llamado donante^s.

1) La inseminación homóloga. Esta inseminación articial con semen del martión (ALO) se practica en los casos que a pesar de ser ambos cónyuges fértiles, la fecundación no es posible a traves del acto sexual. Ello puede deberse a calendar de la compania del compan

2) La inseminación heteróloga. Ella es la inseminación artificial con semen de un donante (LAC) y se ha practicado tradicionalmente cuando el marido es estéril -acoospermias o necrospermias- y también en casos de incompatibilidad con esconde de la consecuencia de la confidencia de la confidencia de la confidencia de la confidencia de la composição de la confidencia de un terrespondencias casos se acela al serme fecundante de un terrespondencias de la confidencia de un terrespondencias.

En estos casos se apela al semen fecundante de un tercero, donante. A tal efecto se recurre a los denominados "bancos de semen", en los cuales se conserva, fresco o con-

⁶ Se ha apuntado que, en ambos casos, se está ante inaeminación homograp, pues se trata de semen de la propia especie; heterdoga seria, en puridad, la inseminación con seman de otra especie (conf., Galfa, Javiery otros, Nuevas têmicas de reproducción humans. Bismedicina, ética y derecho, Madrid, Universided Positificia de Consillas, 1984, e).

gelado, y debidamente clasificado de acuerdo a las características físicas del donante -fenotipo -, el esperma de donantes generalmente anónimos e

Pecundación extracorporal o fertilización "in vitro"

En estos casos la fecundación del óvulo se obtiene en el laboratorio en razón de existir la imposibilidad de que el semen lo fertilice, naturalmente, en el interior del tercio externo de las trompas de Falopio.

practicarse en los casos de obstrucción de las trompas - obsrucción tubárica- que impide el encuentro de óvulo y espermatozoides mediante el coito, en cuyo caso se procede, previa una superovulación provocada en la mujer, a la extracción de los óvulos para su fecundación utilizando semen del marido, o de su Lerceso.

La extracción de los óvulos se obtiene mediante la utilización del laparoscopio-laparoscopia, aunque también se utiliza el método de punción folicular para aspirar óvulos mediante la ecografía, evitándose así la cirugia [aparoscópica que exige anestesia general de la paciente— Obtenidos los óvulos y fecundados, se trasladan al útero un cierto número de embriones (dos, tres o cuatro a lo sumo), cuando éstos están en condiciones de iniciar su filiación o anidación.

The control of the co

investigación de la filiación, Ba. Aa, Abeledo-Perrot. 1985.

* Debe señalarse, sin embargo, que en la atualidad se está cuestionando el anosimato de donantas, en el entandizaciono de que «como ha ocurrido en la adopción el niño debería estar en condictoses de conocer su origen hiológico. Conf. Andrews, Lon B., ¿De quies sy hióly. Tayo.

nu origen biológico. Conf., Andrews, Lori B., ¿De quién soy Aijo? Thuo, més, de cilco, en "Psychology Today" (en español), México, ago. 1985, p. 14 y siguientes.

59

Una variante de esta técnica es la denominada fronsferencia intratibatria de gametos (GIFT), que consiste nonlocar en cada una de las trompas dos óvulos, también extrados mediante laparoscopia, y espermatozoides para que fecunden a aquellos en las propias trompas, es decir, en el ámbito en que naturalmente es produce la concepción.

La feundación extracoporal ha sido posible, cientificamete, mediant la manipulación de los gametos -espertamente, mediante la manipulación de los gametos -esperhan coadyvardo decisivamente las técnicas de congolamento que permiten disponer durante un tiempo cosiblemento que permiten disponer durante un tiempo cosiblenes en el abactario, mantensendo los gametos en nitolegapositorior en el proceso de fertilización. La conservación se hace en el abactario, mantensendo los gametos en nitolegasarios de sametos y de los "baccos de voluci" pui dispotarios de sametos y de los "baccos de voluci" pui disponatificación en el momento necesario. Este es é origen de los "actualidades de la conservación de la conservación de podrán as relo padres de a hijo concedido con sames y depodrán as relo padres de a hijo concedido con sames y depodrán as relo padres de a hijo concedido con sames y de-

ciertamente, lo que daríamos en llamar su poder de disposición. Semen y óvulos nueden entonces ser donados o vendidos, conservados para su utilización ulterior, etcétera, Recuérdese, así, el caso de la señora francesa Corinne Parpalaix que "reivindicó" semen congelado de su marido, ya fallecido, obteniendo autorización judicial para ser inseminada. O el mucho más reciente caso -conocido a principios de este año- del matrimonio que convino con una mujer la inseminación artificial de ella con semen del marido con el compromiso de que el hijo que naciese sería entregado a los cónyuges. El poder de disposición de gametos se manifiesta asimismo en el empleo de ciertas técnicas que permitirian la selección del sexo del futuro hijo. Se alude a la posibilidad de obtener, mediante una suerte de centrifucado del semen, la separación de los espermatozoides masculinos y de los femeninos, para más tarde realizar la inseminación con unos u otros exclusivamente, a elección. También hemos tenido noticias del nacimiento de un bebé cuvo sexo habria sido predeterminado mediante este procedimiento.

La posibilidad de manipular los gametos presupone.

Además de la manipulación de los gametos, las técnicas de reproducción humana artificial exigen la manipulación de los embriones que se han obtenido en virtud de la

fartilización in sitto. Como entes se señaló la técnica de fecundación extracorporal se realiza extravendo varios óvulos maduros mediante la superovulación provocada y fertilizan. do todos. Luego se transfieren al útero no un solo embrión sino dos, tres, y hasta cuatro (más de ese número amplia el rieseo de embarazos múltiples y menos de tres diaminuve las posibilidades de embarazo), de suerte que es posible que queden algunos embriones "sobrantes". "En estos casos -se ha explicado- estos embriones sobrantes pueden ser congelados a -197º C, sin riesgo, y si la muier no queda gestente en este intento, nueden serle transferidos de dos a tres meses después, sin necesidad de la incomodidad que renresenta la práctica de una nueva laparoscopia".

Pero bien puede ocurrir que la mujer haya quedado embarazada v que los embriones "sobrantes" y congelados no sean deseados por la pareia. En ese caso tales embriones pueden ser cedidos a otra pareia que no puede obtener embriones propios. En 1984, se registra el primer nacimiento de un bebé proveniente de un embrión que había permanecido congelado durante dos meses. Es el caso de Zoe Leyland, la niña australiana, nacida en Melbourne ese año. También en 1984 se conoció la noticia de un matrimonio chileno que, habiendo fallecido ambos en un accidente aéreo, eran los padres de embriones propios que se hallaban congelados en un laboratorio australiano.

Pareciera, de tal modo, que las técnicas de fertilización in vitro dado el modo en que operan provocan la existencia de "bancos de embriones" que, mediante congelamiento, pueden ser utilizados por pareias que están imposibilitadas de obtener el embrión propio.

A su vez, el embrión propio de una pareja puede ser implantado en el útero de otra mujer debido a imposibilidad o dificultades que sufre la madre biológica para llevar a buen término el embarazo. Esto origina una inevitable distinción entre madre biológica y madre portadora (o subrogante). Existe, en la actualidad, la tendencia a promover los programas de maternidad subrogada, a efectos de integrar a la madre portadora con los padres biológicos", pero a la

Parri, Pedro N., Aspectos médicos de las muevas tecnologías en la reproducción humana, en: "La fecundación artificial: ciencia y ética" tuto Universitario de Matrimonio y Familia de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1985, p. 29.

¹⁰ Así, el denominado Programa de Maternidad Subrogada de Los

LECCIONES

vez, se han conocido las "madres de alquiler" que, a diferencia de las portadoras que aceptan sobrellevar el embarazo por razones altruistas, lo asumen por un precio (alquiler de

une de la compania del compania

4. LA MANIPULACIÓN GENÉTICA Y SUS PRESUPUESTOS JURÍDICOS. RELACIONES QUE DETREMINA

genésicos o raciales

Diversos aspectos fluyen a la consideración jurídica a la vista de las posibilidades que brinda la biogenética actual.

Ángeles, en Estados Unidos de Norteamérica, que dirire la osicóloga Nina Keilog. De acuerdo al programa, las parejas y las candidatas a madres portadoras se reúnen nara entrevistarse unos a otros. Durante ese tiemno como integrante de un equipo. Conf., Andrews, ¿De quién soy hijo?, en "Psychology Today", ago. 1985, p. 21 11 El cionado, según las referencias que poseemos, consiste en la fecundación mediante una célula cualquiera -no el esperma- que contiene. xerún se ha demostrado, toda la información penética para crear un ser idéntico al del organismo al cual pertenece. Esa célula se introduce en el macieo del cigoto sustituyendo el embrioblasto. Se menciona que hacia 1960 un biólogo de Ordard J. B. Gourdon Joseph por este procedimiento, la do; conf., Martin Mateo, Ramón, Bioético y derecho, Barcelona. Ariel. 1987. p. 122 y ss., quien, siguiendo el inferme de la Comisión de los Diputados para España -conocido como informe de la Comisión Palacios-, antegone a les práctices de la biorenética, la dignidad de la especie Aumana a la que subordina toda manipulación e investigación genética. Y, en este sentido. enumera como desviaciones, además del clonado, la ectopénenia, es decir la obtención de un ser humano integramente in stiro por reproducción en laboratorio de la gestación natural ilo que en la actualidad no es viable), la producción deliberada de gemelos idénticos, la producción, también intencional de hijas del misma sexo. la producción de embriones humanos con fines evelusivamente experimentales, la fegundación de dyulox de otras especies con esperma humano, la investigación o experimentación en embriones humanos viables, etcétera.

a) Los gametos en tanto cosas

Tatto el semen como los divulos, una vez estratidos son, juridicamento, como. Esta no puede forece dudas, puesa in tracción contituyen parte de la persona y son, por lo lanto, insciencibilidos de la consideración personal y esistencia del anytio "canado se los ha sepanedo del cuerpo, dejan de forrelaciones jurídica». Desde hago que las relaciones jurídicas que tienen por objeto la utilización de gametos mueltranse en esta materia –no lo que es compatible- on provechosa as consideraciones que viene haciendo el derecho sobre el menta del consideraciones que viene haciendo el derecho sobre el No no saseres conducente resultar una dissussidar No no saseres conducente resultar una dissussidar

acerca de la titularidad del dominio sobre el semen o los óvulos extraídos. Si se parte de presuponer que la obtención de los gametos lo ha sido con el consentimiento del dador -lo contrario se opondría, casi es innecesario decirlo, al principio que veda todo acto que monoscaba el poder de disposición sobre el propio cuerpo-, naturalmente hay que concluir en que es éste quien ejerce el dominio sobre ellos.

II Conf., Latour Brotons, Juan, El curppo humano como objeto de deredo, en "Revisio General de Legislación y Justignaturia", Madrial, 1806, nº 181, p. 183.
1, 183.
1, 183.
1, 184.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1, 185.
1,

reta disposición sen nolos como no na toriesmo elejto¹⁷.

3 Cost. Cintena, Santos, Ennios puritario primado seños impaisopor a Cost. Cintena, Santos, Ennios puritario primado seños impaisorepenos. La Plata, Pistana. 1972, p. 57 yas, Beregilia de Browerer de Nopropuento, La Plata, Pistana. 1972, p. 57 yas, Beregilia de Browerer de Nopropuento, Plata, Pistana. 1972, p. 57 yas, Beregilia de Browerer de No
de Partico, Plata, Pistana. 1972, p. 57 yas, Beregilia de Browerer de No
la Zarnibuqui. Sanchas Enamera, La nestorales piedes de los destin
tos persions, on Testas General de Derección Vasinana. 1886 de destin
particos, en Testas General de Derección Vasinana. 1886 de destin
particos, en Testas General de Derección Vasinana. 1886 de destin
particos, en Testas General de Derección Vasinana. 1886 de destin
particos, en Testas General de Derección Vasinana. 1886 de destin
particos de Contractorio de Contract

Barcelona, Herder, 1985, p. 52 v siguientes.

También en este aspecto priva una consideración análoga a la de la doctrina que entiende que las partes separadas del cuerpo humano pertenecen ipso fure a quien le fueron extraídas".

Lo fundamental, sin embargo, es vincular la extracción de los gametos -semen u vivulor- con el ació dispositivo a que se ordena la extracción. Cuando el semen es obtenido que se ordena la extracción. Cuando el semen es obtenido por esta de la cuerdo centre los especies en el deferminado por un semen es obtenido esta el semen es obtenido para un "aserio" estas, de inicio, un el semen es obtenido para un "aserio" estas, de inicio, un el semen es obtenido para un "aserio" estas, de inicio, un fiere el dominio en favor del establecimiento, autorizando a esta de la posterior utilización para un inseminación hetera a la posterior utilización para un inseminación hetera a la posterior utilización para un inseminación hetera a la posterior utilización para una inseminación hetera.

 b) Consideraciones acerca de la licitud de los actos dispositivos que tienen p

or objeto los aametas

La manipulación genética exige de un lado, como dijimos, el consentimiento de la persona a quien se le extrae el semen o los óvulos con el fin de su utilización en la inseminación artificial o fecundación extracorporal. Además, presupone un negocio o acuerdo relativo a la utilización posterior del material genético obtenido.

1) De lo relativo o la extracción del semen o de los óvalos. Entendemos que ningún contrato previo obliga al disco. Su consentimiento es revocable hasta el momento mismo de la extracción. Esto, que es doctrina eceptada cuano estrata de actos de disposición de órganos y materiales anatómicos ⁸¹, debe ergirses también en un estándar hermenuto.

30 Conf., Bueres, Alberto J., Responsabilidad civil de los médicos. Bs. A., Abaco, 1979. p. 3091. Leedanfa, Maria A., Trasplastes de disputos Aumana, Li., 1977-C-796; Gatti, Edmindo, El curpo Aumano, el coddere y los eferchos reales, Li., 1977-C-791. efector, Li., 1977-C-791. efector, Li., 1977-C-791. efector de la companio alphor targalestas de organos per esta estrucio es estado de la companio alphor targalestas de organos per esta estrucio es revocable hasta elurande mismo de la inderencia quiurigas, manetras el dador conserve capacidad gase expresas un volundo. La revocación del dador no genera en su costra describad forma del conserva de la companio del dador no genera en su costra describad de la revocación del dador no generar en su costra describad de la defensa de nigura.

quaringies, montrius el danor conserve capacidad pale expresar su vocundad. La revocación del dador no genera su su contria decreba de inspuns claser. Similares disposiciones legales hallamos en el Codigo Civil de Quebec, art. 30, in fine, y en la legislacida latinoamericana, ver, art. 3°, parr. 3°, parte del conserve de la conservación de la conservación de responsa de responsa de conservación de la conser en materia de dación de semen o de óvulos con destino a fertilización humana artificial. En consecuencia, todo acuerdo constituirá fuente de auténticas obligaciones naturoles -para el derecho argentino conforme a lo dispuesto en el art. 515. Cód. Civil 17-, en el sentido de que el acuerdo no confiere acción para exigir su cumplimiento, pero el cumnlimiento espontáneo del acuerdo será definitivo y válido!!

2) En la atinente al negocia a acuerdo relativo a la utilización posteziar del material genético obtenido. Es menester tener en cuenta la caracterización de sus presupuestos:

a) Gratuidad. Nos parece importante destacar este carácter como preeminente. En el Provecto preliminar de recomendaciones sobre los problemas derivados de las técnicas de la procreación artificial del Consejo de Europa -suscripto en Estrasburgo el 17 de octubre de 1984- se dispone que "no se permitirá la obtención de beneficio alguno nor donaciones de óvulos esperma embriones o cualquier otro elemento proveniente de ellos". En la recomendación -art. 12. Provecto citado- se deia a salvo, no obstante, "la pérdida de ganancias así como los gastos de transporte y otros causados directamente por la donación", los cuales "podrán

restituiree al donante" La gratuidad está también implícita en las denominadas recomendaciones de la Comisión Warnock del Reino Unido", cuyo párr. 25 señala que "debe tenderse hacia un sistema en que a los donantes de semen se les pague únicamente sus gastos". Es obvio que la dación de gametos no debe constituir una fuente de lucro, pues "prácticamente queda-

Cód. Civil boliviano de 1976: art. 10 de la ley venesolana sobre trasplantes de 1972: art. 2º de la ley uruguaya sobre la materia, etcétera. 17 Ténguse en cuenta que la enumeración de supuestos de obligaciones naturales que realiza el art. 515 es meramente enunciativa, y no taxativa según doctrina corriente en Argentina. Conf. Zangoni, Ineffencia u nalidad de los actos jurídicos, Br. As., Astres, 1986, p. 281, § 11, y citas de la

28 La irrevocabilidad de la dación se traduce, estrictamente, en irrepetibilidad del semen o los óvulos espontáneamente entregados por el do-

³⁹ La comisión lleva el nombre de la investigadora de Oxford, Mary Warnock, que produjo en julio de 1984 el Report of the committee of inquiry into human fertilisation and embyology, en "La fecundación artificial: ciencia y ética".

LECCIONES

ría abierta una compuerta de dudosa moralidad"¹⁰. Dentro de esa gratuidad queda comprendida, también, la restitución de los gastos, porque de lo contrario se estaría frente a una dación nonerosa para el donante. Tampoco pesarán sobre éste los gastos que demande el acto médico de utilización del semen o los óvulos en la fertilización extracorporal, o inseminación extificia

b) Capacidad. La legislación deberá prever la capacidad para la donación de semen u óvulos con destino a su utilización por terceros. Tal capacidad no se limitará, eventualmente, a una cuestión de edad de los aquietos dopadecen de afecciones genéticas transmisibles hereditariamente. Deade luego no se trada de seleccionas dadores con finalidad eugenésica o racial, pues esto repugna principio efementales de ética, pero si es trataria de evitar, pudiendo-efementales de ética, pero si es trataria de evitar, pudiendo-

mente, afecten en el futuro la salud del nacido.

Además debe tenderes a limitar el número de fertilizaciones o inseminaciones a realizar con gametos del mismo donante. para evitar la posibilidad del incesto inconsciente entre sus hijos. La cuestión se vincula, obviamente, con el anonimato en que permanecerá el donante, de lo cual nos ocupamos secuidamente.

c) Amonimato. Es éste uno de los temas que seguramente más controversias puede provocar. En su momento, y adoptando una posición que hoy reconocemos excesivamente frieids, dijimos que deben tioficarse como delitos.

²⁸ Cifuentes, Estudio jurídico privado sobre trasplantes de órganos, ED, 17-841.

B. El. art. 7º de las recomendaciones del Proyecto preliminar del Concide Europa press.* "El Rechativo e el establecimiento que utiliziaren las teknicias de procreación artificial deberón realizar las oportunas averiguaciones e investigaciones con el fin de preventi la transmistica per parte del donante de cualquier enfermedad hereditaria o infecciona, o de otros factores que puedan supporter una pelogro para la salvida de la moyer o del finance.

B II pár; 25 de las recomendaciones de la Ceminión Warrott, Artifende que per abrar, ache valabrecers un limite de duiz aniso engendrades por cada denante. El pár; 28 hace extensible la previsión respecto de número de minion en duinos nacional de lo ovulse de una dozante. El est. (8 del Proyecto pretiminar de Consuy, des desirios de los gametos de un donaste en concreto ser limitade para esta hacities de los gametos de un donaste en concreto ser limitade para esta hacities de los gametos de un donaste en concreto ser limitade para esta hacities de los gametos de un donaste en concreto ser limitade para esta la predecidad os un posible intestió.

entre otras, las conductas que, en los casos de inseminación ertificial y fecundación extrauterina heterólogas impliquan quebrar el anonimato del dador del semen o de la dadora del óvulo y, a su respecto, el anonimato de la receptora " El planteo del anonimato es, no obstante objeto de im-

portantes reflexiones en los últimos tiempos. Por un lado ha tenido en consideración que tanto la dación de gametos. como su recención integrarían el ámbito de la intimidad y que en consecuencia debe preservarse toda intrusión que que en consecutiva, deserva, si se prefiere, que dadores y receptores tienen derecho a pretender. Pero por otro lado. se ha advertido que el anonimato, llevado al extremo, "en vez de defender los intereses de la persona más directamente implicada sel hijo y su derecho a la intimidada lo que busca fundamentalmente es la realización de las apetencias y la eliminación de las responsabilidades de las restantes personas implicadas en la operación", v. en definitiva, "a la instrumentalización del hijo, que puede ver cercenado su derecho a conocer quién fue su progenitor biológico, o a contar con ese dato nara la defensa de intereses morales o materiales"34. En este sentido, la ley sueca -la primera ley europea sobre este tema, que data del 20 de diciembre de 1984– dispone que los datos del donante deben ser registrados y conservados en un diario especial durante por lo menos setenta años, teniendo el hijo, al alcanzar madurez suficiente derecho a acceder a esos datos (arts 3º v 4º). Se cita también un proyecto de ley para el Estado de Michigan oue exigiría que cuando el niño cumpla dieciocho años reciba el nombre y la historia clínica de cualquier donante de experma. óvulo o embrión o madre subrogante a

39 Zannoni, Inseminación artificial p. 124, pº 22, B. d. 24 Vidal Martinez, Jaime, La aplicación de la inseminación artificial u atras técnicas genéticas en los seres humanas, L.L. 1986.D-1015. 25 Conf., Andrews. ; De quién sou hije?, en "Psychology Today", p. 21. Se señala que en el Banco de Esperma de California del Norte, que comenzó a funcionar en 1982, se explica a los donantes que pueden delar su nombre y dirección para ser entregado al niño cuando éste cumpla diecischo años, y que más de un 20% de denantes lo hacen. Es claro que los administradorez de bancos de semen temen que la exigencia de revelar sus nombres pudiese disuadir a la mayoria de potenciales donantes. Sin embergo, una encuesta realizada por Robyn Rowland, de la Universidad de Deakin, en Victoria, Australia, revelaria que el 60% de los donantes consultados dijeron que no vetan ningún problema en que el niño se contactara con ellos lugas de cumpiir los dieciocho años. Este porcentaje refrendaris, para Rowland -semin lo dice Lori Andrews- "la opinión de quienes aleIONES

El tema no ha recibido respuestas concordantes en las recomendaciones de la Comisión Warnock y del Provecto preliminar del Conseio de Rurona respectivamente El parr. 18 de las primeras señala, sin matices, que "como medida de buen procedimiento cualquier tercero que done gametos para el tratamiento de esterilidad debe ser desconocido nara la nareja, antes, durante y después del tratamiento: igualmente el tercero no debe tener conocimiento de la identidad de la pareja asistida". En tanto el art. 8º, párr. 1º, del Provecto preliminar del Consejo de Europa, señala que el profesional y equipo del establecimiento médico que utilicen las técnicas de la procreación artificial deben mantener el anonimato del donante y secreto de la identidad de los miembros de la pareia así como del hecho de la procreación artificial. "Sin embargo -añade el párr. 2º-. la legislación nodrá prever que el niño, a su mayoría de edad, pueda tener acceso a la información referente a la forma de su concención y las características de su donante. (Podrá también-

informadas de esta posibilidad antes de que la fecundación tuviese lugar, ser notificado de la identidad del donante.)." Creemos que una actitud prudente en la cuestión, al menos por ahora, aconseia adoptar una solución intermedia: ni el anonimato impuesto a ultranza, ni la obligación legal de informar al hijo acerca de los datos del donante v la forma de su concepción. Quizá esa solución intermedia -que resnetará el derecho y el deber que tienen los padres de hablar con verdad al hijo, y el derecho de éste de acceder a la información indispensable- implica la obligación del establecimiento o del facultativo de recoger y conservar todos los datos relativos al donante y de la pareja, los que deben ser secretos y sólo podrán ser exhibidos por orden judicial o a requerimiento de la parela o del hijo, para información de éste, cuando fuese mayor de edad. Respecto del donante, en principio no sería informado de la pareja receptora, salvo conformidad expresa de ésta.

en casos apropiados y si las personas interesadas estuviesen

gan que, al igual que en el caso de la adopción, los niños nacidos gracias a la inseminación artificial con semen de donante deben tener acceso a la información acerca de sus padres biológicos".

3º En este último aspecto es deseable, no obstante, prevenir a tiempo, eventuales conflictos. En el tralajo de Lori Andrews que venimo citándo, se hace referencia a Mike, un denante de Banco de Esperras de California del Norte, que ha dado autorización para revelar su nombre y tiene intenciones de peparar un "expediente" acerca de si mismo para que la intenciones de peparar un "expediente" acerca de si mismo para que la

 c) Consideraciones acerca de la licitud en el uso de las técnicas de reproducción humana artificial
 Corresponde en este punto detenernos en las cuestiones

juridices (y las implicancias de orden ético) que suscitan las distintas étenicas de reproducción human artificial. Cuestiones juridicas que exigen pronunciarse acerca de la lectudo dilictud que cada una, en ucaso, han de involuerar. Para los paties que, como Argentina, no cuentan con normais en el derecho positivo, es trata de consideraciones de política legislativa cuya trascendencia es inocuitable, pues determinadas los altes articles. A menos de lage ferreda, dedeterminadas los altes articles. A menos de lage ferreda, de-

Priva, en la consideración de la cuestión, una directiva fundamental: la exigencia de que las técnicas de reproducción humans mediante inseminación artificial: o, en su estace de la consideración del la consideración de la consideración del la consideración de la consideración del la consideración de la consideración de la consideración del la co

buscadas como la solución unicamente disponible"¹⁸. El derecho debe atender el interés de todos aquellos involucrados en la procreación artificial todos quellos innente el interés del higo y de la societad que, como tal, aspira a que no sean desnaturalizados los principios de respeto a la persona. Las manipulaciones genéticas, entre atombros y temores, plantean, una vez más, un desafío secular: establecer que dimensiones o saxectas de una concepción

mader punda mortierado a su hije. Mike dice que, incluse, desenvia participar en el preceso de cristana. Se concore, no les Estado Unidos, algunos precedentes judiciales que han ecociado a un denante el derecho de visitar zemanismente a un nisio conceledo con su semente. En el ceso, in mader del niño es une enferenses diplomeda que realizió por si misma la interchinación cultizando como denante a un hombre "recibidos" per un producto de la como de El Zarrabaqui. Sánchez Exparriaga, Le nabrevlaza jurídica de las elementas gratificas, el Revista General de Derecho. "Materia, 1886 in 1931.

Zarralugui - Sánchez Emarraga, La naharaleza jurídica de los elementos genéticos, en "Revista General de Derecho", Valencia, 1986 (n° 501)
 p. 2452.
 ²³ Gaffo, Javier y otros, Nuevos técnicos de reproducción humana

Biomedicina, ética y derecho, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1986, p. 57. moral considerada válida nueden o deben refleiarse en la regulación iurídica. Es inevitable que se plantee una tensión entre la concepción, diriamos liberal, que postula el principio de la autonomía de la persona y las concepciones del perfeccionismo ético, según las cuales lo que es bueno para un individuo o lo que satisface sus intereses es independiente de sus propios deseos o de su elección de forma de vida, pudiendo el Estado, a través de distintos medios, dar preferencias a aquellos intereses y planes de vida que serían objetivamente mejores. Por nuestra parte optamos por la concención liberal de la autonomía de la persona y -siguiendo a Nino 14- consideramos que "siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (v los demás individuos) no debe interferir con esa elección limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida, y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente, impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución"20.

A esta altura se nos advertirá que en el caso que analizamos no esta sólo, ni siquiera preponderantemente, la libre elección individual de planes de vida, pues la procreación afecta a quien el hijo, concebido mediante inseminación artificial o fecundación extracorporal- habrá de ser una existencia distinta y personal que no admite ser reducida a ser sólo un medio de realización de planes de vida de quienes nuieren ser sus nadres.

Por eso, coincidimos, "el principal limite ético es el vator que tiene es el é hijo que e buca. El hijo no es un bien útil que sirve para satisfacer necesidades, en sí muy nobles, de los individuos o de la pareja. El hijo es un valor en sí y como tal ha de ser amado y buscado. La gratitud y no la utilidad es la ley de la transmisión de la vida humana-". En tal sentido, el Comité Consultivo nacional de ética para las ciencias de la vida y la satud de Prancia, ha con-

³⁰ Nino, Carles S., Ética y derechon humanoz, Ba. An. Paidós. 1804. p. 134. Amistipa Nino que "mientraz que la preiscios liberal en usa menta en la carle de la presenta a la Amistipa Nino que "mientraz que la preiscio modés de virte depresa que la miento del pola modela del virtuda personalo la passición operata en que la misión del Diado es haper que la miento del Diado esta porte del miento del Diado esta parte del miento del Diado esta persona del Diado esta persona del Diado esta persona del Diado del Diado esta persona del Diado esta persona del Diado del Diado

²¹ Gaffo y otros, Nuevos técnicos de reproducción humano, p. 58.

siderado en su opinión que el interés del futuro niño funda un criterio de responsabilidad que conduce no sólo a preguntar acerca del derecho de los individuos de ser padres, sino también acerca de las relaciones que se establecerán entre ellos y el niño²¹.

Esto e verdad, aunque deberta delindarse en el rascumiento la licitid, de toda elección libre en favor de la pamiento la licitid, de toda elección libre en favor de la patriamento africa. Esto de la composición del la composición del la composici

la tilicitad de las opciones personales.

Por lo expuesto, consideramos además que la voloración moral o ética que nos mereces a cade uno, individual maniento heterólogo de la mujer casada, o la Reculadación extraoroproal de óvulos con semen de un donante-integran de insibito de reserva de las acciones personales de los hompats, reconoce explicitamente el art. 19 de la Const. Nacional. Solicitado de la mujer con la medida que a tra-nal. Solici interesanta al derecho, en la medida que a tra-nal. Solici interesanta al derecho, en la medida que a tra-

vés de ellas se afecte la dignidad de la persona. En este sentido y en términos perenales diremos que el incondicionalidad de la procreación del hijo pora er artinicionalicionalidad de la procreación del hijo pora er artimiento - tercondicionalidad de la procreación del hijo pora er artipunida exclusivamente a un padre y a una mader. Lo primeno - tercondicionalidad de la procreación del hijo seccionalidad del substortinar- la procreación a otros fines o intereses. Si setto último ocurriene, la persona humana es considerada setto dilumo ocurriene, la persona humana es considerada (giandidad. Lo agundo - atribución del hijo secciosivamente dignidadad. Lo agundo - atribución del hijo secciosivamente processor del processor del processor del processor del pro-

....

a un padre y a una madre-significa que debe acudinse a casa técnicas cuando ellas son requerdas por quienes, no obstante la esterilidad que padecen, están en condiciones de asumir la paternidad y la maternidad en razón de un emplazamiento matrimonial estable que además de garantizar al higo un medio familiar adecuado, no lo exponga a situa-

d) Inseminación artificial homóloga y heteróloga

1) Inseminación homólogo. Es efectuada con semena del marido, y no provoca reparos, a nuestro juicio, ni genera-conflictos jurídicos en tanto la concepción del hijo se realizarente. En su momento respondimos las objeccioneses de orden ético que tradicionalmente se han formulado ³⁴, las que, entendemos carecen de fuerza de convicción.³⁵

Queda, no obstante, el margen de discusión relativa a la posibilidad de autorizar la inseminación homóloga con semen del marido, luego de su fallecimiento. Esto presupone, como se ha sehalado¹⁰, la disponibilidad por la viuda del semen congelado de su marido antes de mortr para concebir

³⁴ Zannoni, Inseminación artificial, p. 115 y ss., nº 21.
3 Se insiste en que "la satisfacción de una aspiración individual, sunque sea legitima, no justifica que el orden natural sea violado, porque las

wer own segumm, sits pattient que et outen nateurs tes violado, perque les totalments despongerenciandes en es lives particules que particul et de la conducta. Mantinghi, home referels sobre la freesderien va marción hemboga, e que ne excluye le entrega muita en el anto corrupal, de la fecundación. Ni tampor ese procedimento violenta la naturalizabiológica de la precession. Set hombor ne automa la solutione, la fatidad de la condución de la constanta de la constanta de la constanta la constanta de la constanta de la constanta de la constanta la constanta de la constanta de la constanta solution de la constanta de la constanta constanta de la constanta de la constanta constanta que encentral per desenho de translata de seguino, como de constanta que se constanta per despon de translata de seguino, como de constanta que se constanta que la constanta con la constanta que se constanta con la constanta per espon de translata de seguino, como de constanta que se constanta per espon de translata de seguino, como de constanta que se constanta per espon de translata de seguino, como de constanta que se constanta per de la constanta d

Dade stro punto de vista es sorprendende que se continue argumentando que todo a procedimento se desarrolla a partir de un acto immonipase el senen se extra mediante la ministra y mediante la materia de un acto immonipase el senen se extra mediante la ministra y medios eléctricos, como la electrospocalución—se a abundo pordicar la immonificial de un nota recsario que no tiene por finalidad, procurse solitariamente gos immuniciones de la como de la como de la como de la como de la ". Del mismo modo debeta producirso la terconicidad de un control ". Del mismo modo debeta producirso la terconicidad de un como mo-

amas...

*** Zarraluqui, Luis, La insensinación artificial heterólogo y la filiación, ponencia indita en Argentina, que el autor presentó en la Universidad de Balvarano, en el Contr- 40 de Detecho de Familia, durante 1815.

un hijo sin padre. Nos parece que este tipo de acuerdo previo entre los cónvuges, en previsión de la muerte del marido v la imposibilidad actual de la esposa de concebir al tiempo en oue aquél deposita el semen, quiebra de algún modo la incondicionalidad de la procreación del bijo, pues amén de ser la exteriorización de lo que llamaríamos una "fantasia ser la exteriorizacion de lo que namariamos una santansa de inmortalidad genética"³⁰, pretende, o priori, atribuir la concepción, del hijo a un padre ya fallecido³⁰. Consideramos que no deberían autorizarse inseminaciones en esos suppestos, ni admitirse demandas tendientes a reivindicar la propiedad del semen por parte de la viuda. Antes bien. debería disponerse su destrucción para evitar cualquier controversia que eventualmente plantease una insemina. ción beteróloga en favor de otro matrimonio con ese semen conservado. De todos modos si la inseminación se practicase y naciese el hijo, este no podría alegar derechos hereditarios respecto de su padre, muerto antes de la concepción, aunque el derecho positivo debería prever las demás consecuencias que, en orden al parentesco consanguíneo nor la rama naterna nuedan resultar

za y la fecundación se logra. Desde esta perspectiva el hijo podrta, a lo sumo, decir que fue encendrado con semen conservado de su padre, pero no por su padre. Sin embargo, la hipótesia exise un esfuerzo de reformulación. ¿Por qué no afirmar que la moderna biología permite que la individualidad genética del ser vivo, del hombre en nuestro caso, trascienda su muerte flaire y que en tento em individualidad se mantenes en notencia mediante la conservación de su semen fecundante, el ser a quien pertenecla so he muerto definitivamente!" 38 Lo cual, dicho sea de paso, podría encubrir otros fines, como los ³⁹ No se olvide que el semen fue conservado, pero no donado a fin de su utilización por terceros. De suerte que su disposición para inseminaciones heterologias contrariaria el fin al que se ordenó la conservación. 40 La lev -entendemos- no podría dejar de atribuir la paternidad a ciertos efectos. Al menos a fin de proteger el interés familiar del hijo que, en caso contrario, careceria de filiación paterna. El art. 11 del Provecto preliminar del Canacio de Europa dispone: "No se permitiris la procreación artificial llevada a cabo con semen del marido o compañero difunto. (Sin embargo, un Estado podrá permitirlo siempre y cuando se establezcan los derechos de las personas resultado de ese naci-

³⁹ La dejamos sugerida en nuestro libro: Insemisación entificial, p. 15, nota 65. "La moderna biología (para que los seres humanos — o tros seres vives—puedan transmitir la vida después de su propia muerte filica. Ontológicamente el hijo ha sido concebido cuando el dador del semen y ha bia dejado de existir, de ser. Podría afirmarse entonces que ese semen no estribuible en persona alguna at momento en que la inseminación se vestificado."

73

2) Inseminación heterólogo. Ya hemos dejado aclarado que la decisión personal del matrimonio infecundo (por exterilidad del marido) de recurrir a este production para concebir un hijo, constituye el ejercicio del mandio para sonal que, siendo libremente asumida por los dos cónyuges, queda reservada a la esfera de su autonomia nersonal!

Pero el derecho positivo debería prever condiciones que aseguren la incondicionalidad de la procreación del hijo para ser atribuido exclusivamente a un padre y a una madre. En tal sentido destacamos la conveniencia de existr.

a) Consentiniento de ombos córquigos. En tal sentido parecen orientarse concodantemente las conclusiones de las recomendaciones y proyectos legislativos. El art. 4º del Proyecto periminar del Connejo de Duropo, senha que "las Proyecto periminar del Connejo de Duropo, senha que "las razarse al las personas interesadas han prestado su consentimento notificado de forma exprase y loy per cercito", Y el pár. 31 de las recomendaciones de la Consisión Warnock esdede hiempre ser obtenda como medida de buen procedimiento antes de comenzarse el tratamiento de inseminación entridical por donante. El infereso de consentiniento dessentificas por donante. El infereso de consentiniento destra del consentinio de la consentinio del consentinio del desentidad por donante. El infereso de consentiniento del sentidad por donante. El infereso de consentiniento del sentidad por donante.

También se alude al consentimiento en un proyecto de ley presentado en la Camara de Diputados de Italia en febrero de 1885*. La cuestión se vincula con la eventualidad de que el marido de la muyer inseminada con esperma de donante pudiese, más tarde, desconecer la paternidad de litjo dado a luz por ella exponicindolo a una situación de in-

b) Asunción de paternidad por el marido. Se ha sostenido que debiera requerirse, no sólo el consentimiento expreso y escrito del marido sino que, además, éste debe asumir la paternidad del hijo que conciba su esposa mediante insenianción con seman de donante.

⁴¹ Con el alcance que satalamos en el texto, modificamos nuestro plantes de tipo ético que expusimos en el libro: insertanción ortificial, especialmente, p. 46 y ss., nº 12.

Q. Lo cita Vidal Martinez, Lo aplicación de la inserninción artificial, L. 1960. Della L. 1960. Della Contraction.

O Zarraluqui. Le inseminación artificial heterôloga y la filiación, ponencia citada en nota 36 de este trabajo. Se tiende a "evitar el riesgo de Por nuestra parte creemos que, en la medida que el derecho positivo vede la acción de impugnación de la paternidad en el caso de que el marido hubiere dado consentimiento a la inseminación, está, por vía legal atribuyendo la paternidad impidiendo al marido ir contra sus propios actos (venire contro factum)¹⁴. De esto nos ocupamos más adelante.

c) No admissón de inseminaciones en mujeres no casadas actualmente. Hemos dicho² que la procresción no es una pura función biológica que pueda ser objeto de considerración independente de la Américo institucional que ella peria demittre la inseminación artificial en mujeres soltrest², ni tampoco en viudas que conservan el estado de viudez. Es dudos la situación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la conservación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmendo la convivación de la mujer que convive maritalmentos de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmenla de la convivación de la mujer que convive maritalmente de la convivación de la convivació

que tal devenido del marcio en despos dels a la vista del resultado y sercircolindo. en composito in dessene del marciolidad pateri.

"A Acto propositione en marcio apresento de la ple dilección, como la
con con referencies en de planto." E Para de devenba agrendos el imposcos os referencies en de planto. E Para de devenba agrendos el imposcos os referencies en de planto. E Para de devenba agrendos el imposlamenta de Direccho Civic. Comercia y Prevend. Civic Chaosa, IREA alseriadad de Direccho Civic. Comercia y Prevend. Civic Chaosa, IREA alseriadad de Direccho Civic. Comercia y Prevend. Civic Chaosa, IREA alseriadad de Direccho Civic. Comercia y Prevend. Civic Chaosa, IREA alseriadad de Direccho Civic. Comercia y Prevend. Civic Chaosa, IREA alseriadad." Per la pespia lurgea. Como de plan habiera dels encontrols especiales del pespia lurgea. Como del plan habiera del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de diperia pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de dependa del pespia lurgea. Como del planto planto del
composibilidad de dependa del
composibilidad del pespia lurgea. Como del planto planto
como del pespia lurgea. Como del
composibilidad del pespia lurgea. Como del planto planto
como del pespia lurgea.

Como del pespi

Demonstructures a remujações de la paremular habitude miseñas tracemantes a refusi de interespera (m. 12. 14) Bista a respecta de la paremular habitude miseñas de la paremular de la paremula

d' Respecto del compañero no regiria ninguna presunción de paternidad o priori de modo que se requeriría el reconocimiento expreso del hijo. hijo antes de practicarse cila. Tanto en las recomendacione de la Comisión Warnock como en Proyecto peleilminar del Consejo de Buropa parceiera, implicitamente, admitira del Consejo de Buropa parceiera, implicitamente, admitira del Consejo de Buropa parceiera, implicitamente, admitira del Consejo de Consejo de Consejo, de Consejo de Consej

normal"4

d) Exclusión de modal/dades. En este sentido, comiceramos que, dispuesta la inseminación artificial heteróloga, deben exclusires las modalidades que implicaran, por un composito de la composito de la composito de la la maternidad y la potermidado – revenitados prevorienados, tales como selección del sexo del hijo, o por otro, la manpulación de los gomentos masculhos dopados en atendida pulsación de los mencios de cambion fecunidan de dos omos dedores.
«) Exclusión de toda relación de filiación entre el dador

del semen y el hijo. El acuerdo por el cual alguien entrega su semen fecundante «enhalmos antes» constituye una obligación natural en el sentido de que no confiere acción para exigir su cumplimiento, pero el cumplimiento espontáneo del acuerdo será definitivo y valido. Esto implica la lidad del odado (ven nota 18), que es traduce en la irrepeniblidad del odado (ven nota 18).

En este contexto, lambién deba quedar excluida toda modalidad de la deción respecto del domante, quien debe considerarse que entrega su semen puncio de la considerarse que entrega su semen puncio estário infecto, de que asumirá la paternidad y calcular de la hijo que naces. Está, en esto, implicada la que demonitación que asumirá la paternidad y la maternidad exclusiva del hijo que naces. Está, en esto, implicada la que demonitación del considera de Europa. "Ningana relación de finadamo, en este sentido, con el art. "Po part." El del Proyecto preliminar del Consejo de Europa. "Ningana relación de finadamo, en este sentido, con el art. "El del Proyecto de la morcación del la morc

cial. Ningún procedimiento por manutención del hijo podrá ser dirigido contra un donante o por éste contra un niño" s O Selección del semen y de donantes. Siendo que la

prestación de los servicios a las pareias estériles debe organizarse con los debidos controles estatales (ver nº 4, e), los centros o clínicas habilitadas para esa prestación deben contar con los medios idóneos para que el semen donado sea previa selección e individualización adecuadamente conservado. Tal selección exigirá un adecuado análisis de las características físicas -fenotipo- de cada donante, evitando fertilizaciones futuras que pudieren adolecer de afecciones genéticas transmisibles hereditariamente, enfermedades infecciosas, etcétera

La selección, dentro de estos límites es no sólo admisible sino conveniente como lo recordábamos enterio. Lo que no es admisible es toda otra selección que no responda a los fines señalados -n el razones eugenésicas o racialeso que pretendiera garantizar al matrimonio estéril determinados resultados, así como responder a deseos personales de recibir el semen de determinadas características que excedan las del fenotipo compatible con los que serán los padres del hijo

e) Fecundación extracorporal

La manipulación de embriones es el resultado inevitable de la técnica denominada como fertilización in vitro Según va explicamos antes, la técnica exige que, extraídos los óvulos, éstos sean fecundados en la probeta con el esperma del marido o de un donante. La técnica, que culmina con la implantación de los embriones en el útero materno. suscita nuevos cuestionamientos y replanteos. La ciencia no none en duda que la vido, como síntesis

de la fecundación, se produce a partir de la formación del embrión. Esto ocurre en el laboratorio, fuera del seno materno, utilizando una expresión tradicional. Ello -se ha senalado- nos situa "ante los interrogantes genéticos fundamentales en torno al status del embrión humano, y que

St Conquerda con esto al set. 17 del mismo Provecto: "La donacido de gametos para la procreación artificial debe ser incondicional (y no puede ser revocadal".

W Ver, rupra en este partarafo, núm. 4, b, 2, b y nota 21.

. -----

pridetams concreta en esta doble pregunta; control o misera los vides ('cuided ose vide que empirese a pa hamen na"". A la primera pregunta e responde que la vide coserva de la compania de la compania de la vide coserva de la compania de la compania de la compania de proja y autonomía genética, ya que, ausque dependa de de con su propio programa genética". En cambio, la resde con su propio programa genética". En cambio, la resilado piesa y rio poro- las decirnas teológicas que has repulado que la vide humana comienza en la inviduir del al riodo que la vide humana comienza en la inviduir del al riodo de la glesia Católica considera que el momento de la suimación coissido con la fecunidadio misma", suseque una major forcisido con la fecunidadio misma", suseque una

dación en últero.

Teciano de parte la ciencia considera que la Presidente de la Presidente de la Cardina de Cardina de la Cardina del Cardina de la Cardina del Cardina de la Cardina de la Cardina del Cardina

humano no puede predicarse del embrión, antes de su ani-

N. Lacadena, Juan J., Aspectas genéticos de la repreducción humana, en "La fecundación artificial: ciencia y ética", p. 13-14.
N. Lacadena, Aspectos genéticos de la reproducción humana, en "La fecundación artificial: ciencia y ética", p. 14.
28 Ela Ic. Constitución Genéticos de la reproducción humana, en "La Rea Ic. Constitución designa et Spas del Concilio Vaticano II so de-

on a constitution constitution constitution of the constitution of

mano, en "Fecundación artificial: ciencia y ética", p. 74.

**Lacadena, Arpectos genéticos de la repreducción Auruana, en "Fecundación artificial: ciencia y ética", p. 18-17.

Aquí se centra uno de los temas conflictivos más agudos. De un lado, no puede negarse que, al producirse la fecundación -a partir de la unión de dos células diferentes óvulo y espermatozoide- se origina el cigoto que reúne, desde el momento mismo de su formación, toda la información genética para programar la formación del nuevo ser. Sin embargo a partir de ese momento se inicia una etapa que transcurre del cigoto a la mórula, de ésta al blastocisto y finalmen. te a la anidación en que, todavía, el embrión no ha adquirido su propio ARN (ácido ribonucleico), pues tiene, aún, el del óvulo. De tal modo, si bien el embrión en esa primera etana tiene su propio ADN (ácido desovirribonucleico) que contiene la información genética, carece aún de canacidad propia para transmitir esa información hereditaria a sus propias células mediante el ADN³⁶. De otro lado, recién a las dos semanas se forma la llamada cresta neural, que es el conjunto de células embrionarias que constituyen el ger-

Más allá de las argumentaciones científicas acerca del momento en que la vida se individualiza en la ser unico y uno, nos parece incontestable que "la vida humana en gesteción no petrence al género de coat", y "ha de mediras desde la valoración de aqueto". La distinción entre vida como en como

men primordial del sistema nervioso, y a partir del cual ya queda definida la individualización del nuevo ser.

En el ambito del derecho positivo argentino, en particuar, éste es uno de los aspectos que mercee destacarse prioritariamente en el contexto de la protección brindada por el dispone enfáliciamente que "desde la concepción en el seno dispone enfáliciamente que "desde la concepción en el seno materno comienzo la existencia de las personas". Resulta sugestivo que el codificador se apartar a de la tradición romanista y prefirera adherir a Fretas—autor del anteproyecque, en este punto, constiture el innovador.

Zarraluqui - Sánchez Emarriaga, La noturoleza jurídica de los elemetos pretétos, en "Revista de Derecho", Valencia (nº 361), p. 2638.
3º Vidal, 3º "stoase" jurídico del embrido, en "Fecundacioa artificial: ciencia y ética", p. 75.

⁵⁶ Vidal, El "manus" jurídico del embrido, en "Fecundación artificial: ciencia y ética", p. 75.

Sabido es que entre los presupuestos del comienzo de la persona física, los romanos aludian al nacimiento efectivo.", y por eso se consideraba que antes del alumbramiento, no porte de la companio de la companio de la considera de la norma. En tal sentido se reputaba que el concelh do en te de la madre mulleria porto est, aun cuando se afirmase, según un proverbio vulgar que "al concebido se lo tiene por nacido en todo cuanto le beneficial." "concentros a noscituros nacido en todo cuanto le beneficial." "concentros a noscituros productos de la concentra de mandro de la concentra de nacido en todo cuanto le beneficial." "concentros a noscituros productos de la concentra de la concentra de la concentra de productos de la concentra de la concentra de productos de la concentra de produc

pro jam nato habetur-41 El art. 221 del Esboco en cambio proponía: "desde la concepción en el seno materno comienza la existencia visihie de las nersonas, y antes de su nacimiento ellas nueden adoutrir algunos derechos como si va hubiesen nacido" Como se nota este precepto es la fuente del art. 70 del Cód. Civil argentino, aunque el codificador en la nota -como ha ocurrido tantas veces- no citara a Freitas, v. en cambio, se detuviera en las explicaciones de Savigny acerca de la doctrina romana. Además, es interesante recordar que Preitas al anotar el art 221 de su proverto señalaba que a la sazón sólo el Código de Prusia se apartó de la ficción que babía consagrado la tradición romanista al reputar que al concebido se lo tiene por nacido en todo lo que le beneficia. Apuntaba que el referido Código prusiano dispuso que "los derechos comunes a la humanidad pertenecen a los hijos que no son aun nacidos a contar desde el momento de la concepción" (Parte I Tit I art 10). De abí en más desarrolla en esa nota su ataque contra la doctrina savigniana de que la

capacidad natural comienza con el nacimiento completo¹⁸.

Puede asignarse al codificador argentino una visión que vino a privilegiar el concepto de vida humana¹⁸. sustrato

Además aludían al nacimiento con vida poeque, según se lee en el Digasto, 36, 16, 125: qui mortui nuscuntur, neque naci neque procreaci videntury, también, se referian a la exigencia de que el nácelo tuviese forma humana. El resultido de la viabilidad se enunciaba mediante la idea de

parto perfecto.

** Digrato, Libro XXXV, Tit. II. ley 9, según texto de Papiniano.

** Bonfante, Pietro, Justituciones de derecho romano, 12.1.

— pontante, riene, rienes que haya ente succeptible de adquirir dereches sin que haya perrena. Si se atribuye dereches alsa perrena perena, son est succeptible de adquirir dereches sin que haya perrena. Si se atribuye dereches a las perrena por more, sunque, econo dica Savigro, en un desecto curador, que se ban demoninado carador al senarte, es ferceso concluir que existen ya y que son servonos, quest la noda no se representa".

⁶⁵ Seria posible discurrir extensamente acerca de la distinción entre los conceptos de vido Aumono y persono. Hacemos notar que el nuevo del concepto material de persona, más allá del puramente formal determinado por la conocidad jurídica. La riquera del deslinde, insospechado para el mismo Vélez, vuelve a cobrar actualidad hov, justamente cuando las ciencias biológicas a través del avance vertiginoso de la hiogenética nlantean alternativas ciertas nara la creación y -naradólica. mente- destrucción de vida humana a través de la manipulación genética: vida humana que para el Código Civil va sustenta la existencia de la persono. No es difícil inferir qué distinto es partir de la base de la ficción romanista. de suerte que el embrión humano no sea renutado persona que partir del respeto a la vida humana genéticamente completa en ese embrión, a la hora de definir cuestiones tales como la tinificación del delito de aborto, la licitud o ilicitud del "descerte" de embriones, manipulaciones de orden eugenésico etcétera Desde esta concepción, señalamos entonces ciertas di-

rectivas fundamentales, a nuestro juicio, que limitan o condicionan el empleo de esta técnica de procreación:

Sentalamos antes que cualquier técnica de procreación halla justificación sólo si se emplea garantianado la incondicionaidad de la procreación del hijo para ser atribuido exclusivamente a un padre y a una mandre. En el caso que analizamos
aquí, a la manipulación de gametos sobreviene la manipulación de embriones. Si aquellos son, una vez separados del
cuerpo, costa en sentido jurídico. P. los embriones humanos,
en con en esta de la companio de la cuerpo, costa en sentido jurídico.

En vida humano aribabile al era come natiro del derecho. P.

Cédigo Civil peruano de 1984 en su art. 1º realiza si destinela, ya que de un lado declare que "la persona bumana es sujeto de dereche desde su nacional de la companio del la companio de la companio del la companio

6: Venn'4, c.
8: Venn'4, c.
8: Ven'en's Sessarego, Derecho de las personas, p. 28, astíal: "el macitiura no ce seia persona natural ya que no se ha producido el hecho determinante dei nacimiento, sin que por ello deje de ser vida humana. El concebido no es aún personas es un sujeto de derecho distinto y autiformo,

un centre de referencia de derecho desde el instante de la concepción y hasta el nacimiento". I POCIONES

81

Es claro, al menos el embrión, que constituye una realidad nueva, implica el ser humano ua concebido -es absurda cualquier digresión en contrario- y es sujeto de derechos. en cuanto existe jurídicamente dotado de la prerrogativa a conservar la vida. Esta prerrogativa que se ha atribuido tradicionalmente al nosciturus, no abdica -no debe abdicarporque la concepción, abora, nueda obtenerse mediante la manipulación de las células genéticas -óvulos y espermatozoides- en el laboratorio. Podrá la ciencia, con huenas razones, explicar que el embrión humano, hasta terminar el proceso de anidación en el útero, no permite individualizar todavia al nuevo ser. Pero nos parece que el derecho no ha subordinado la protección de la vida humana a evigencia semejante. Podrá también decirnos que el embrión, basta su implantación en el útero, carece de viabilidad: mas no debe olvidarse que la fertilización se ha realizado intenciongimente, interviniendo la voluntad humana en miras a un resultado de modo que existe una causa final que justifica. o en su defecto destituve de licitud a la fecundación: el exclusivo propósito de procrear inmediatamente

Procreación incondicional: toda fertilización extracorporal debe realizares al solo y exclusivo fin de implantar el o los embriones en el útero materno sin subordinar esa inatribuible a cada embrión, que es un ser genécicamente distinto (y completo) a otro, no puede quedar cosificada ni transformarse en un objeto. Lo contracio nos lieva a considerar a los embriones como cosas y esto, a nuestro juició, es consideras por la considera de la considera de

Desce nuestro punto ce vista, pues, no piede nación de tráfico de entriones, porque en el trafico cido están las pueden "depositarse" (sólo las cosas se depositan), ni, en geerral, ser objecto de negocios jurídiose. En esto no coben maticas, porque el ser humano se afirma radicalmente como na radicad. Se es o no se es. Lo que viene a cuento, preplantes la fortilización como técnica de procreación artificial en serse humanos.

2) Admisión de fertilizaciones múltiples. Se sabe que mádiante una hiperovulación provocada en la mujer se extraen por vía quirúrgica -laparoscopia- varios óvulos contenidos en el líquido de los folículos. La técnica aconseja fertilizar no un óvulo sino varios de modo que se implanten en el ultero una cantidad -tres, cuatro...- que, a la vez, no implique riesgos de embarazos múltiples ni, tampoco, el fracaso de la técnica. En este aspecto, la ciencia trabaja sobre la base de la estadística de abortos esponíaneos que se producen mediante el procedimiento de la implantación de embriones "!

La admisión de fertilistaciones mútiples es aceptable a condición de que totodo los embriones asean implantados. Y condición de uso todos los embriones asean implantados. La conservación de los que langes a tutilizarán para la implantación. Los devoluos sobrantes, si los hay, pueden ser conservados mediante congolamiento, igual para para la implantación. Los devoluos sobrantes, si los hay, pueden ser conservados mediante congolamiento, legial per pero no deberá admilitre, esgeni pensamos, la conservación de embriones "sobrantes", que, momentáneamente, no Serhalamos, a cette respecto, ou se la incondicionalidad de

la procreación rechaza la conservación de embriones cuya implantación, presimente, está subordinada a circunstanimplantación, presimente, está subordinada a circunstanrecepción por un matrimonio que carece de embriones propos, ectebras. Circunstancias condingentes y alestorias
virtual desamparo. Nos vienes a la memoria el caso del marimonio "projesiario" de dos embriones congalados en
mismonio "projesiario" de dos embriones congalados en
conservación de la conservación de
conservaci

cierto.

En este aspecto, destacamos nuestras discrepancias con las recomendaciones de la Comisión Warnock, que parte de la premissa de admitir el metodo de donación de embriones (párr. ?9), su almacenaje (párr. 31), y que, incluso, considera e éstos como obietos de derechos reales ... El art. 12 del a

⁴⁷ En la actualidad se calcula una părdida del 30 el 50% de embriones implantados por abortos espontâneos. Esto, dicho sea de paso, no basta para irraildate la tecucia, porque obvismente tales aborton se sea intertionales ni provocados sino producto de una selección natural. Ver, en contra, Anderen, Pecundeción "in sistro" y valor de la vidad harmana, ED.

Señala el parr. 32: "Cuando muera un miembro de la pareja, el derecho de usar o destruir cualquier embrión depositado por esa pareja deberá

LECCIONES

Proyecto praiminar del Conselo de Surepa, contiene esta materia directivan claudicantes. El primer avende esta materia directivan claudicantes. El primer avende previene, a nuestro jucio acertadamente, que "el america embriones estarás estrictamente limitado al número necesario para aumentar la posibilidad de éxito en la procreación; anádiendo que "es fuere posible, codos los embriones debendienes de la proposición de la composición de la persona interesadas y no serán almaenados por de la cerca de las personas interesadas y no serán almaenados por

assactanos que si sucre posible. 5000 del dimitolide deberizos embriones micinamente serán congisidos con el acuerdo de las personas interesadas y no serán almacenados por cipación. Esto supren, obviantente, reconocer poderes gisación. Esto supren, obviantente, reconocer poderes dispositivos que exceden la incondicionalidad de la proreaction del nijo atribulhe exclusivamentes a un padre y a revatón del nijo atribulhe exclusivamentes a un padre y a vida humana "depositada"- presupone situaciones en la gue la fertilización ha la dottenido no misas, cuando meso,

sultado - lo reiteramos una vez más-es la cosificación de las en Siendo posible limitar la fecundación al número de entrones que deben ser implantados", el diévelo deba secrpaniando en cuenta, primordalamente, que la finalidad de esta técnica - como la insemiación artificial homologa y hetenica de la cuenta de la companio de la companio de la comtra de la companio del la companio del la companio de la companio del la

[&]quot;En agracian a la informado que la fertilización in sirce puede llevares a cale complementamente la transferencia intrabulsirá de permetos (GIT). Así, en la ciudad de Reaziró, el equipo del doctor Figures Casar realizo utilizado los embrenos "lobestades". "En accuracios to gredujo-antala Juan C. Protaccioli. Produccioli. Producciona del complemento del complemento

poner al embrion a eventos aleatorios. Si un cúmulo de circunstancias llevan a impedir la realización de la fecundación, no será sino en función de los limites a que la ciencia debe subordinar sus posibilidades, en reconocimiento de los presupuestos éticos que deben ser salvaguardados. 33 "Donoción" no dejícul de embriones. Caba señalor

entonces, que el derecho no deberta reconocer ningún negocio que tenga por objeto embriones en particular la llamada donación de embriones, que implice fecundaciones realizatas de la comparta de la comparta de la comparta de la comparta de las fectos, un medio zananha de estrua el trafico de embriones lo constituye la denominada "alternativa". Tel at 11nes lo constituye la denominada "alternativa". Tel at 11bloce: "La fecundación in sivir obbers ser estalacida del porte de la comparta de la comparta de la presibloce: "La fecundación in sivir obbers ser estalacida del nos a permittas la fecundación in sivir obsidars del paresi-

Obviamente tampoco debe admitirre que los establecimentos colinicas autoritadas para la resiluciación de las tecnimientos colinicas autoritadas para la resiluciación de las tecnimientos con gametos de donantes andeninos, y más taxelo forecerlos a parajes esteriles. Esta terá ton a forma de trafac cua tarved de la manipulación genetica que, consideramos, mon, adendas, nuenta discripancia, por la tanta de la manipulación genetica que, consideramos, mon, adendas, nuenta discripancia, por la tanta de la companio de minima y gameto la majorio que a forma de la companio de minima y gameto la majorio que de la considera de la considera de la considera de la considera y sujeta a las condiciones para la conceisión de litercitas y nigita a las condiciones para la conceisión de litercitas y nigita a las condiciones para la conceisión de litercitas y nigita a las condiciones paragraptes por el ". Reputamos que no caben autoritación".

70 Le "alternativa II" del mismo art. Is, setable que "re pipologio, hi de descrion never destre man. Este moltre, de un de present de descrion de descrion de la companio del la companio della companio della companio della companio della companio dell

4) Aplicación de los principios pe expuestos en materio de inseminación artificial heteriologa. Además, nos parce importante poner de relieve la aplicabilidad de los principos que antes desarrollamos, para garantizar la incondicionalidad de la procreación mediante inseminación artificial heteriologa, los que son de tener en cuenta: el consentimiento de ambos cónyuges, la no admisión de fecundaciones extra-corporales paracledadas en mujeres no casadas actualmente, composible paracledadas en mujeres no casadas actualmente.

f) Maternidades "subrocadas"

Se slude a maternidad subrogada -traducción de la expresión en inglés: surropate moherhood l'o "estación por cuenta de otto"."- en aquellos supuestos en que el embrión lleva a cabo el embrazo y da a luz a lhije en beneficio de la pareja. Del mismo modo se conocen casos de mujeres que han consentido ser inseminadas para concebir el hijo que, una ver nacido, se obligan-gratuitamente o por un precioe entregerio al matrimonio constituido por el dador del saentegerio al matrimonio constituido por el dador del sa-

En puridad, la maternidad subrogada o maternidad subtituida se da en el primer caso, ya que en la segundo la mujer inaseminada es genéticamente la madre del hijo concebido, pues ella aporta el ovulo que es fecundado con el esperma ajeno. En cambio, la verdadera subrogación presupone el anorta sua vivulos para la procreación.

¹⁰ Eine bei modalischen, bei pretagne descote a in demonitional-investigationes solve ein einfrich hausen; og exceeden natural solveildages de describle sequi. Die zi i del Proyecto prelimitar de Compositional describent de Compositional describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des des describent des describent des describent des describent des describent des des describent des describent

²⁰ Conf., Silva Ruiz, Pedro F., Artificial reproduction tensiqual, fertility regularies; the challenge of contemporary funts jour, on The Arteriton Journal of Comparative Lew., XXXIV, 1985, supplement, p. 123 y significant for the Comparative Lew., XXXIV, 1985, supplement, p. 123 y significant for the Comparative Lew., XXXIV, 1985, supplement, p. 125 y significant for the Comparative Lew.

Tal tipo de sustitución ha cobrado suge principalmente en los Estados Unidos de América en que, a la saón, se conocen incluso verdaderos "programas" de maternidad sutropada "-como el Programa de Maternidad Subrogada de
aportar su embrión propio, las mujeres no están en condiciones de sobrellevar el embarzo. Estos "programas" incluyen la formación de verdaderos "equipos" de madore
sustituidas que "electron responsa en considera de la consustituida que electron responsa en considera de sobre en transition de estros y
sustituidas que electron responsa en bandicio de otroso y
sustituidas que electron responsa en bandicio de otroso y
sustituidas que electron responsa en bandicio de otroso y
sustituidas que electron responsa en para electron de otroso y
sustituidas que electron responsa en la medicio de otros y
sustituidas que electron responsa y
sustituidas que electron responsa de la considera de la conside

la que, en el futuro, darán a luz. La maternidad subrogada ha comenzado a mostrar, sin embargo, diversas aristas conflictivas. Una de ellas en el orden psicológico. Aunque esta materia no es de nuestra incumbancia directa nos parece importante destacar alesnas cuestiones que vienen a coadvuyar al nianteo jurídico Así existe todavía bastante incertidumbre acerca de las provecciones emocionales que a mediano y largo plazo, provocan estas prácticas en las madres sustitutas. Hacia 198 un comité de ética del Colegio Real de Obstetras y Ginecólogos del Reino Unido se expidió en contra de la práctica de madres subrogadas en razón de que ellas no nueden de antemano predecir cuáles serían sus actitudes bacia los ninos que den a luz, y, además, porque la entrega de los bebés las hacen pasibles de sufrimientos emocionales. Por eso. en 1984 la Comisión Warnock recomienda establecer por lev "que todos los acuerdos que tengan como objeto la subrogación serán contratos ilegales y, por tanto, estarán desprovistos de acción para hacer efectivo su cumplimiento" (párr.

S891* El Proyecto preliminar del Consejo de Europa, contemporáneamente, contiene previsiones relativas a lo que se denomina "inseminación artificial en una modre abropagad" (art. 13), y por separado la fecundación in vitro en una mujer subrogada dart. 16). Ya dijimos antes que el primer caso supore la inseminación de una mujer que conviene en entre constitue el timo; sunuesto de subrogación. on cambio, constitue el timo; sunuesto de subrogación.

En cuanto a la inseminación artificial en una madre subrogada, el art. 13 citado prevé dos alternativas. La prime-

¹⁶ Conf., Andrews, ¿De quién soy hijo? en "Psychology Today", ago. 1985, quien incluye interesantes referencias sobre la práctica de programas

de maternidad subrogada.

.

ra ex permistiva en los siguientes términos. "La interminación artificial en uma andre subosquá, entendiendo por la la practicada en una mujer que liera un embrión hasta un accimiento para la beneficio de eltra persona o paraja, podel beneficial de la beneficia de la practica de la composicia de la beneficia. 2) la madre subrogada tuviese la opción en el nacimiento de quedarez con el nino si al o desease; y 30cualquier acuerdo según el cual la madre subrogada ac comrentavio, en combo, se prouncia por la probibición. Tal cimeninación artificial de un madre subrogada, entendiarlos por tal a sua melique que lleva un entrirol para el beneficia.

do por tal a una mujer que lleva un embrión para el beneficio de otra persona o pareja, no será permitido". Respecto de la fecundación in vitro en una mujer subrogada, el art. 16, sin alternativas, concuerda en que no debe permitirse. La orientación bacia la prohibición de maternidades

sustitutas en cualquiera de sus formas narece afirmarse El antes recordado proyecto de ley presentado a la Asamblea Nacional de Francia en mayo de 1984, dispone en el art. la nulidad de pleno derecho de cualquier convención acerca de la concepción del hijo, fecundación y embarazo de la mujer? Del mismo modo un provecto de les italiano presentado en 1985 a la Cámara de Diputados prohíbe utilizar óvulos fecundados o gametos femeninos en mujer distinta de aquella que los proporcionó". En España, un importante informe elaborado por una comisión especial nombrada por el Congreso de los Diputados, dado a conocer en marzo de 198617 rechasa también la "gestación por sustitución" o "por cuenta ajena", invocando razones éticas, al considerar que "hay una unidad de valor en la maternidad, que no se respeta con estos procedimientos, que crean una distorsión deshumanizadora", y que "puede contribuir a una nueva forma de manipulación del cuerpo femenino, a la que se añade la situación desfavorable de la mujer en el mercado de trabajo. Se trata de una práctica inadmisible en una sociedad democrática y justa".

** Video Martinez, La aplicación de la literativación artificial, 1988-D-1028.

¹⁹ Vidal Martinez, Lo aplicación de la inseminación artificial, LL, 1986-D-1018.
¹⁹ Vidal Martinez, Lo aplicación de la inseminación artificial, LL, 1965-D-1041, nota 113.
¹⁹ Vidal Martinez, Lo aplicación de la inseminación artificial. LL.

Incluso en los propios Estados Unidos de Norteamérica que, hasta principios de 1895 - según la información fehaciente de que disponemos - no había regulado la cuestión los contratos de maternidad subrogada han sido visto con disfavor, y no vinculantes para exigir el cumplimiento del acuerdo en razón de violentar el derecho de intimidad --the acuerdo en razón de violentar el derecho de intimidad --the

Por nuestra parte, afirmamos sin hesitar nuestra posición contraria al reconocimiento de cualquier acuerdo que tenga por objeto la gestación por cuenta de una pareja. Diversas razones nos persuaden:

a) Desde la perspectiva del hijo, este tipo de scuerdos que obligan a habia, se quiera o no de una madre histogica que obligan a habia, se quiera o no de una madre histogica ción de incertidumbre serceta de la filiación. Si, como la hemos repetidos varias veces, las predictaes relativas a la fecundación in vitro y a la inseminación artificial deben gar estarbulos exclusivamentes un pader y a una madre, la dioctomia entre madre biológica y mader garante desatiencie el interés del hijo al colocario nel una virtual diaputa de ci interés del hijo al colocario nel una virtual diaputa de

Pero no sólo eso. A las objeciones de carácter ético, que antes transcribimos, dadas por la comisión nombrada por el Congreso de los Diputados en España, añadimos que este tipo de negocios, pactos o acuerdos, colocaría al hijo como obieto de la relación iurídica establecida, sor hipó-

N Ver. al respecto: Silva Ruiz, Artificial reproduction techniques, p. 134 y ss., recuerda el autor algunos precedentes resueltos por al Corte de nelaciones del Estado de Michigan. En "Doe y Kelley", resuelto en 1981, un matrimonio demando la inconstitucionalidad de la ley de adopción del Estado que prohíbe y sanciona penalmente la entrega de dinero u otros bienes a cambio de la adopción de menores. El matrimonio fue con-denado porque había convenido con Mary Dos que ésta, a cambio de ufa 5.000 y el pago de gartos médicos, aceptaba ser inseminada con semen del marido, obligandose a entrerar el hijo para ser adoptado por el matrimonin. La Cémera de Anelaciones de Michigan consideró que si bien la ley estatal de adopción no era directamente aplicable al caso en que se conviene la maternidad sustituta, si lo era en cuanto se utilizara dicha ley para alterar el estado de familia del niño. En cambio, en 1985, la Corte de Apelaciones de Kentucky señaló que la nechibición de compra y venta de ninos para adopción debe extenderse a los convenios relativos a parentesco subrogado. La prohibición contenida en la legislación sobre la adopción es una "clara señal" de que los acuerdos sobre maternidad subrogada deben considerarse prohibidos también.

LECCIONES

tesis, entre los diseños del embrión y la mujer portadera. Notere que, al ciento de l'embrión y la mujer portadera (Notere que, al ciento de l'embrión de la portadera en presisteines de haver y de dar. De hacer: básicamente, no extendera de la ciente del la ciente del ciente de la ciente de la ciente de la ciente del la ciente del ciente de la ciente del la ciente del ciente del la ciente del ciente del la ciente del

b) Desde la perspectiva de la determinación de la maternidad, estos acuerdos quiebran el principio tradicional de que el parto sigue al vientre—partas requistra rentreman el parte por la presenta de reconsiguente de la comparcia del considera de la comparcia del considera del comparcia del compar

que, en una legislación sobre la materia, no deberá permitirse este tipo de prácticas, tanto sea la inseminación de una mujer que se obliga a entregar el hijo, como la implantación de un embrión fertilizado in vitro en una madre portadora, y ello aunque los acuerdos al respecto sean a titulo oneroso lo fueren a titulo gratuito. Y, para el caso en que judicisal-

W Silva Reia piantea algunos interreguêndes donn éreze: ""Podris explainares convenires que la mojor inemental se abiliga en comprende a no aborat: "Pero, ¿qué del érection la intimidad y all aboras que, con partie la intendición que considerande a la internación y al aboras que, con partie la intendición que considerande a la internación que formate formativa del embraca nacifica, al dereccio a aborate dej primer tomativa del embraca nacifica al dereccio a aborate dejuntación primer tomativa del embraca nación actividad y describado de la considera del considera del

80 En el derecho argentino, arg. art. 242 del Col. Civi (189 22 2001) según el cual "la maternidad quedará establecida, aun sin mediar reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido".

mente pretendieran alegarse derechos derivados de acuerdos de esta naturaleza, la ley debería establecer que ninguna pretensión será atendida por ser ellos nulos, de nulidad absoluta.".

g) La prestación de servicios relativos a la fecundación artificial en seres humanos

La práctica de la fecundación artificial en serea humanos requiere, además de una adecuada reglamentación legal que fije sus limites, un efectivo control de la autoridad sanitaria del país. No es un secreto para nadel que la pretación clandestina de estos servicios, o la prestación sin el control de la autoridad sanitaris, favorecerá los exectos. También la investigación en esta materia requeriría de pautas orientadoras de la actividad de los científicos.

1) Prácticas admitidas y prohibidas. Sanciones. Una reglamentación de las prácticas debe contener aquellas que están expresamente prohibidas. Así, por ejemplo, serian prohibidas las que impliquen el congelamiento de embriones, su trasplante, la selección del sexo del futuro higo^a; implantación de embriones en madres portadoras, etcetera.

II En austrois de norma legal especificia, en el derecho agraticio a concelluido, austrois de norma legal especificia, en el derecho agraticio a concelluido, austrois de desenvola de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio

de lades ours efectair "In a la companya de la companya del la companya de la companya del la companya de LECCIONES

Debería también prohibirse toda investigación sobre embriones humanos, salvo -recogemos aquí el art. 18, Proyecto preliminar del Consejo de Europa- "las intervenciones diagnósticas y terapéuticas dirigidas a promover el desarrollo y

nosticas y terapeuticas dirigidas a promover el desarrollo y nacimiento del niño."

Las transgresiones, debidamente tipificadas, deberían integrar supuestos de inhabilitación del servicio, y, en su caso, ser sancionadas penalmente sin perjuicio de la respon-

sabilidad civil de los participes.

2) Deberes de información y asesoramiento. Los centros que realizan las prácticas de fecundación artificial en
seres humanos deben informar a los consultantes sobre las
distintas alternativas con que cuentan para superar sus problemas de esterilidad o infecundidad. Deben, a bal efecto,
dación artificial si hubieren fracasacio potos tratamientos de

esterilidad".

3. Selección del material genético. Todo material genético-gametos-debe ser adecuadamente seleccionado y conservado. La eslección debe hacere a efettos del ficar el material en base al fenotipo y exarcteres immunolo-ficar el material en base al fenotipo y exarcteres immunolo-material en fenotipo de enfermedades infecciosos o heretidarias que compontan la salud de la mujer o del futuro nino (conf. art. f.). Procto preliminar del Consejo de Europai. No debetán

exclusivamente raciales o eugenésicos.

1 Reerros de datos. Debe establecerse que los datos personales, historia clínica, etc., relativos a donantes de gamoto, seria debidamente archivados y conservados por la condiciones que fite la ley. Sats, a su vez, deberia garanti artanto a donantes como a receptores que sus respectivas identidades no le serán reveiladas al otto, salvo confórmicado cuando este haya alennado madeures suficiente de hijo cuando este haya alennado mádeures suficiente, de hijo cuando este haya alennado mádeures suficiente.

H El art. 2º del Proyecto petiminar del Conselo de Europa establece que "las técnisas de procrescota natificial podrías autorizares den una peceja únicamente cuandos o) años un maior de la companio de la companio de proposa de transmisi al alto parte de la companio del la c 5) Recepción del material genético. Toda recepción de material genético debe ser gatulta e incondicional. En principio, no debe garantizarse su uso o empleo en favor de personas determinadas. El establecimiento receptor de los gametos debe ofrecerio teniendo en cuenta, exclusivamente, las características genéticas del material y el interés y la salud del futuro niño.

6) Gratuidad de la dación. El material genético debe ser ofrecido gratuitamente. Los profesionales o centros que realicen fertilizaciones solo podrán cobrar los gastos pervios que haya demandado su conservación, los que demanda el empleo de la técnica específica y los honorarios de los profesionales extuantes, que deberán establecerse según

 Delitos. Entre otras, debieran preverse como delitos del derecho penal, las siguientes conductas:
 a) Las investigaciones o experimentaciones en embrio-

nes humanos que, respondiendo a fines eugenésicos o de otra Indole, alteren o modifiquen los componentes genéticos originales que los formaron o impliquen una selección de caracteres genéticos.

 b) La inseminación artificial heteróloga o fertilización in vitro con óvulo ajeno practicadas a una mujer casada sin consentimiento excito del merido.

 c) El ofrecimiento público, bajo cualquier forma, de esperma fértil para la inseminación, de óvulos para su fecundación o de embriones para su implantación.

d) La conservación de embriones no destinados a implantación inmediata, así como la inseminación en una madre portadora y la implantación de un embrión en otra mujer que se obliga a entregar el niño luego de su nacimiento.⁸¹

5. FECUNDACIÓN ARTIPICIAL Y DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN

Como anticipamos al comenzar este trabajo, los problemas jurídicos que en el ámbito estricto del derecho de fami-

⁶⁰ A este ultimo respecto el párr. 57 de las recomendaciones de la Comisión Warnock prevé: "La legislación debe ser lo suficientemente amplia.

O comisión varios de la Comisión de la comisión de la comisión de la Comisión Warnock prevé: "La legislación de la comisión d

como para hacer penalmente responsables a los profesionales y otras personas que ayuden dolosamente a establecer un embarazo subrogado".

93

lia plantean las técnicas de procreación artificial humana están referidos a la determinación de la filiación, esto es, la determinación de la maternidad y de la paternidad. También han de suscitarse cuestiones relativas al reconocimiento del biú:

a) La determinación de la maternidad

ter el reconocimiento" ".

En el derecho argentino, luego de la reforma al Código Civil por la ley 2346, in anterinada el elementa in geline te por el parto, esto es, y como lo dice textualmente el nuetor el parto, esto es, y como lo dice textualmente el nueciolo. La norma antade que la inscripcio del nacimiento
debe realizarse a peticion de quien precente un certificado
mujer a quine se attituya le material del huja. Como
hemos escrito en otra ocazión, "lo que la ley ha tendo en
hemos escrito en otra ocazión, "lo que la ley ha tendo en
hemos escrito en otra ocazión, "lo que la ley ha tendo en
hemos escrito en otra ocazión, "lo que la ley ha tendo en
hemos escrito en otra ocazión, "lo que la ley ha tendo en
hemos escrito en la constanta de la luya." Como
hemos escrito en la constancia de la luya. "Lo
de la constancia reperiva, recibida por el oficial pullojo, son natificiente
periva, recibida por el oficial pullojo, son natificiente
perivan, recibida por el oficial pullojo, son natificiente
ano
con la constancia escrito
perivan, recibida por el oficial pullojo, son natificiente
perivan, recibida por el oficial pullojo, son natificiente
anticologia.

La aplicación de la regla portus sequitor ventrem, que es tradicional —como es tradicional aquello de que mater semper certa est- presupone que hay coincidencia entre la mujer cuyo volu es fecundado, y la que sobrelleva el embarazo y finalmente da a luz al niño. Sin embargo, la fertilización se vitro con óvulo donado y posterior implantación de embriones en el útero de quien dará a luz al nijo, plantes, de entrada, la costibilidad de especular acerca de los limites

at La reforma de la lar 31 24 ha importado una invención inguistra.
La reforma de la lar 31 24 ha importado una invención inguistra
11 24 y a la transcension del Regiona Cost entrepentes del reforma
124 24 de la reforma de la reforma del reforma
124 24 de la reforma de la reforma
124 de la reforma del reforma
124 de la reforma del reforma
124 de la reforma de la reforma
124 de la reforma del reforma
124 de la reforma

** Bossert, Gustavo A. - Zannoni, Eduardo A., Régimen legal de filipción y patria potentad, Bs. As., Astres, 1985, comentario al art. 242, p. 32, § 6. a la atribución legal de la maternidad por la prueba del parto. Tales límites resultarían ante el planteo de una acción de impugnación de la maternidad deducida contra la mujer que ha dado a luz el hijo pretendiendo probarse que éste no fue concebido por ella, sino mediante un óvulo ajeno.

Planteos de esta naturaleza podrám originarse en la acción deducida por el marido de la mujer casada –o sus herederos-, por el hijo, eventualmente por la mujer misma, y por otros terceros con un interés legitimo, según los términos de los artz. 281 y 282 del Cod. Civil, seguramente bastante similar al de otras legislaciones³⁰. El olanteo supone que la maternidad biológica está de-

terminada, genéticamente, por el aporte de los óvulos fecundados, y, en consecuencia, no es madre la que, a pesar de haber recibido el embrión, sobrellevado el embarazo y dado a luz al niño, no concibió a éste con su aporte genético. En suma, y si esto fuere así, aumque la maternidad está demina por la concepción de óvulo propio. Camente se determina por la concepción de óvulo propio.

Es evidente que la cuestión requerirá, en el futuro, una toma de posición al respecto. La ley puede anteponer, en miras al interés del hijo -y sobre todo en salvaguarda de la certeza del estado de familia- la determinación de la maternidad por el parto sin admitir en ningún caso impugnaciones que se funden en determinaciones biológicas derivadas de fertilización mediante óvulos donados. En los antipodas, podría privilegiarse en todo caso la determinación genética de la maternidad, y en ese caso admitir, sin cortapises la impurpación de la que objetivamente y según la ley atribuve el narto. Rien se ha señalado que cualquiera que sea la opción, siempre quedaría fuera uno de los elementos que conforman el vinculo biológico: o privilegiar el embrión en relación al útero en que será implantado, o a la inversa. privilegiar el útero sobre el embrión. "Por esta razón es necesario asumir que en esta hipótesis el nexo filial no tiene sólo un fundamento biológico, pues éste existe con ambas protagonistas sino que indispensablemente tendrá que non-

ME II art. 181 establece que "la maternidad puede ser impugnada per no ser la mojre el hajo que pasa per seyo". Y el art. 281 anáset "la maternidad pretes ser impugnada en tedo tiempo por el marido o sua herederos, per el higio y por todo tercore que inveogue un interds legitimo. La mujer podrá ejecer la acción cuando alegue sustitución o incertidumbre accesa de la identidad del hidi".

......

derarse la voluntad procreacional. De no resolverse el dilema con este nuevo enfoque, subsiste el riesgo de encorsetar las nuevas formas de procreación en los viejos moldes donde no era imaginable otro modo de fecundación que la origirada en la unión sevuela, trouté de la bassacion que la origi-

nada en la unión sexual a través de la cual hombre y mujer conforman el embrión que germian en el cuerpo de aquélla."* Ponderar la voluntad procreacional -como suficiente para crear el emplazamiento en el estado filala"-. ha de constituir una necesidad. Sin embargo, y aunque en genrul la existencia de esa voluntad procreacional nos orienta

rai la existencia de sea volunte intologo, y autique en generespecto del reconocimiento del higo, secional nos orienpide, en su caso, que la relación materno filial se constituyado, en su caso, que la relación materno filial se constituyasucede así, en nuestro derecho positivo, en el caso de la virbución legal de maternidad por la prueba del parto y la identidad del nacido ou establece el va citado art. 3½ del

Cód. Civil.

Debido al dilema que se plantea al jurista, y seguramen-

te al legislador de los años próximos, ante vínculos biológicos que tornan discutible la maternidad -como se señado o privilegiar el embrión, o privilegiar el útero- pareciera que la referencia a la voluntad proreceacional permite dar respuesta desde una nueva perspectiva a los interrogantes relativos a la atribución de maternidad del hijo. Extendemos que cabrá hablar de voluntad procreacional y de su ouserior firente a la diadora — o "donandi" - de devulos, cuya anonicio firente a la diadora — o "donandi" - de devulos, cuya anoni-

Ahora bien: frente a la norma del art. 242 del Cód. Civil, en que la maternidad resulta del hecho biológico del parto -y su attibución legal es independiente de la concurrencia de un acto de reconocimiento paterno o materno "-, nos da

** Grosman - Martinez Alcorta, La filiación matrimonial, LL, 1986-D

** Cenf., Data de Guijarro, Enrique, Carciter presentieres de la sunta Aumen, cercitor del etro judición files. J. 28, 1917-30. These de Cuijarro, and producir de la companya file. J. 28, 1917-30. These de Guijarro, sou "muesto puede fallas el concerno de la personalistima volunta de los paderes para sou cerce la existención. Ella da respecie-rabilità sou de la personalistima volunta de la personalistima del per

la impresión de que más trascendente que la existencia o comprobación de una voluntad procreacional en la madre que da a lux al hijo será la constatación de la ausencia de voluntad procreacional en la dadora del óvulo que fue fecundado.

Creemo que el razonamiento es sustancialmente coreccio. Adenda, comita con las eragencia determinacia reccio. Adenda, comita con las eragencia determinacia der y a una madre, de la que antes (ver nº 4, e) nos coujamentos. En lo silamento la insasteriada en particular recelurar de la comita de la comita de la comita de la comita "donación" de óvulos los principios que deben regir la dación de semen con destino a intensimación heterólogo (sen de se utilización por un matrimonio inferendo que asumiral es au utilización por un matrimonio inferendo que asumiral en utilización por un matrimonio inferendo que asumiral tad procreacional la que, en cambio, inspira a la mujer que recebe si embrich fue forundado extracerporalmente. Como el tempo de la comita de la comita de la comita tad procreacional la que, en cambio, inspira a la mujer que recebe si embrich fue forundado extracerporalmente.

particularmente condicionando la atribución de maternidad a resultados prordenados (y cualquier manifestación en tal sentido excluiria el consentimiento en la dación, no sido atendibles pretensiones derivadas de ella), es obro que privará -debe privar- la determinación de la maternidad por el porto, como los estabeles, esgín vimos, el ar 22 del Col. Chri.

O partos o acuerdos relativos a maternidad "subrogada" o sustitula nalestarán seguramente un caso (miles en la

da" o sustituta plantearán, seguramente, un caso limite en la consideración de este tema. ¿A quieñ el las protagonistas pertenece la voluntad procreacional? A primera vista, y algo desprevenidamente, se diría que esa voluntad existe en la pareja o matrimonio que es el "dueño" del embrión, pues,

um determina la patrociada por metito de la recordan naciona como puere in cart. Focale de Guigne, estacion permanente de la subre ca, non la partici esta de la compania del la constitución del titulo de estado en esculdo formal, por la sub-recentar del mando. por hipotesis la portadora solo se ha obligado a sobrellevara un embazaro y dara a lan al niño pre encagor, es decier "por un embazaro y dara a lan al niño pre encagor, es decier "por ta. La mujer portadora también cotenta voluntad procreacional "quiser" lemen él hipo- auque excluyendo de au incision de la nime de la portadora de la composição de la composição

Quies éste sea è punto que desafía principio, de algún modo assonistico. ¿Porfai una myar que da a la se a mando assonistico. ¿Porfai una myar que da a la se a difinativamente significand dar por tierra con la arribucción legal de la materinada do eccipior. Internativamente significand da reportar de la arribucción legal de la materinada de consigior y mujer setalar que su hijo ha alsó dado a lua por otra mujer? Responder affariramiente significand que un reconocionad de materinada. Nótese, al cuba que frente a un conflicto entre vinculos lóses, la cuestión el resolveria acudiran el cuba de la companio de la confidencia de la cuba que frente a un encentro de la materinada. Nótese, al cuestión prente la confidencia de la cuba de la confidencia del confidencia de la confidencia del la confidencia de la confidencia del la confi

Si, además, se concurrás con nuestra posición en el sentido de que no deben ser alegableo la porteo o seureños que timen por objeto la gentación "por cuenta jeura", es dede que también en este supuesto quedar determinad a la maternidad por el parto. Cualquier acción impugnatoria reció orginalmente de voluntad processional-checario contra la imposibilidad de alegar el respecto torpe -pronere l reconocimiento de una voluntad porcescional distintu; y a la inversa, cualquier atribución de maternidad de la villado de la contra de la contra de la contra de la inversa, cualquier atribución de maternidad de la villados en esta de la contra de la contra del villados, esta de la contra del contra del contra del villados, esta del contra del contra del contra del contra del villados, esta del calente propicipal en villados, que del villados esta del calente propicipal en villados, questra del villados esta del calente propicipal en villados, que del villados esta del calente propicipal en villados, que del villados esta del calente propicipal en villados, que del calente propicipal del villados esta del calente propicipal en villados, que del calente propicipal en villados, que del villados esta del calente propicipal en villados, que del calente propicipal del calente

N Sostienen Grosman y Martinez Alcorta que no todos los acuerdos de maternidad subrogada merecertan descalificación ética. Añaden, en La aparente rigidea del planteo puede por cierto morigerarse en interés del hijo. As, es ha afirmado que la determinación legal de la maternidad por el parto no exclurá que pudiese llegar a ser madro legal la mujer que hizo el "encargo", especialmente si hubo aportación de óvulo. Pero a tal consecuencia habrá de liegarse inexcusablemente a través del mecanismo de la adopción, con un riguroso habrán del medio de la consecuencia habrá nue de la interés del holio "a", atendiendo básicamente al interés del holio" a", del interés del holio".

b) Impugnación de la maternidad

Los desarrollos anteriores no agotan, ni con mucho, la questión. En la medida que el derecho nositivo continúa previendo la impugnación de la maternidad "por no ser la mujer la madre del hijo que pasa por suvo" o fórmula similar. la determinación legal de la maternidad por el parto no pasa de ser, como toda determinación legal de la filiación, la afirmación de una realidad biológica presunta*. Bien está que no pueda la "dadora" del óvulo impugnar la maternidad de la mujer que da a luz al hijo, o que entre las nartes de un nacto relativo a maternidad subrogada o sustituta el derecho vede toda acción relativa a una determinación de la maternidad en base a reconocimientos que, al cabo, sólo provocan incertidumbre en el estado de familia del hijo. Pero el problema vuelve a hacerse presente si terceros, legitimados nor la leu nara deducir la acción de estado promovieren el desconocimiento. Así el marido de la mujer si no prestó su consentimiento para la fecundación extracorporal de su esposa, otros hijos de la mujer que pretenden excluir de la

consecuencia, que "ma ven nución el niño resulta distivation y persidición para el intereto de seguil, que se consideras mandre a quien en quiere sento y on eggies hal calidad a la mujer que bror la interción de asumir la natura y originario de consecuencia de consecuencia de seguin la natura de la consecuencia de consecuencia de la consecuencia de consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia en la profesio escuencia de la determinación legis de la deserminación legis del la deserminación legis de la deserminación legis de la deserminación legis de la deserminación legis del la del

miento.

W Vidal Martinez, La aplicación de la inserninación artificial, LL,
196-D-1042.

M Conf., Lacruz, José L. - Sancho Rebullida, Francisco de Asis, Ele-

M. Conf., Lacruz, José L. - Sancho Rebullida, Francisco de Asis, Elementos de derecho civil, vol. IV, "Derecho de familia", Barcelona, Bosch, 1982, p. 696, 5 47, n° 527.

.....

familia al pretendido hermano, otros parientes de la mujer o del marido, etcétera

Recordábamos antes que en el proyecto de base que cinorigen al despacho aprobado en el Senado de la Nación y que recibiera después sanción como ley 23.264, se proponiauna norma expresa-era el art. 280 del proyecto-disponiendo que el marido no puede ejecera la acción de impugnación de la maternida alegando que us esposa no el la madre por haber mediado fecundación extracorporal con un óvulo que cer para su impolantación bueso de la fecundación estárcer para su impolantación bueso de la fecundación.

Si bien la norma proyectada no fue incluida en el despacho, cabe preguntarse si, a pesar de la ausencia de un precepto expreso, similar al que existe en otras legislaciones ya, puede hacerse aplicación de principios generales que alleruen solución astafactoria al problema.

massers person, y was no nemos expuestor, que aun enuencia de una norma expersa, el marido no está habiltado para deducir acción de impugnación de la maternidad si dio consentimiento para la fecundación extracoproral con
óvulos donados. Para nosotros, se trata de la aplicación
lisa y llana de la imposibilidad de venir contra los propios
actos (venire contra factum proprium)¹¹. Se ha señalado,
no obstante, la necesidad de consigrar esta solución por
no obstante, la necesidad de consigrar esta solución por

previsión expresa de la ley.".

Puede suponerse la posibilidad de que se realice una
fertilización in vitro con óvulos de donante sin consentimiento del mardo. Desde luego, y en la medida que se
requiere el consentimiento expreso de ambos cónyuges -obviamente, el del mardio (ver nº 4, d., 2, a y, 4, d., et atablecimiento o facultativo que hubiesen realizado la fertilización
sin contar con ese consentimiento. Sen harros consentimiento
sin contar con ese consentimiento.

¹⁸ Bossert Zannoni, Rajimen Iepal de filinción y patria petentef, p. 285. Discrepamos con Grossnae y Martine Aleceta que entienden que "al no existir una norma expresa, el presupuente biológico imprentar el sistema actual constituira el fundamento para quienes sootneres que el consectionare que el consectionare que consectionare de consectionare que el consectionare de la consectionar que el consectionare de la consectionario de la consectio

alumbramiento, el marido podría perfectamente cuestionar la maternidad, alegando que su mujer "no es la madre del hijo que para por suyo".

Identico planteo, parcee obvio, podrfan realizar otros recretos con interest segitimo, inclusie al propio hipi en el corceros con interest segitimo, inclusie al propio hipi en el Cod. Civil habilità para secionar. Tengase en cuenta que un en el supuesto de que hubbera medidad consentimiento de ambos córruyace para la fecundación con órusio donados transportes de consensar en el supuesta de ambos córruyace para la fecundación con órusio donados termidad de un esposa por lo que antes dijunos—respecto de terceros ia conducia vinculariate entre los corquies careros las conducias vinculariate entre los corquies careros las conducias vincularias entre los corquies careros las conducias de las consensar en el consensar en el consensar en el composito de la composito del composito de la composito del composito de la composito de la composito del composito de la composito del composito de la composito del compos

nidad deriva del aporte del óvulo fecundado, la determinación legal por el parto será controvertible sin cortanisas ofreciéndose probar la fertilización mediante óvulos ajenos. v. entonces, el sistema de protección al hijo y a los propios padres legales trastabillará. Piénsese que si, como será lo habitual la dadora de los óvulos fecundados es anónima el hijo quedará sin maternidad cierta una vez acreditada la tercería genética. Resulta paradojal que en una época en que las pruebas biológicas de la paternidad y maternidad permiten lograr indices de probabilidad cercanos a la afirmación absoluta del vinculo biológico -nos referimos a las pruebas basadas en el análisis de los antígenos de histocompatibili. dad (sistema HLA: Human Lumphorute Antigen) combinados con el análisis de los grupos eritrocitarios, marcadores electroforéticos y enzimas- pudieran esas mismas pruebas constituir un modo de desnaturalizar la determinación resultante del parto que, probado, impedía tradicionalmente -v parecia obvio que así fuese- controvertir la maternidad. Además, nor si fuese noco, de admitirse la impuenación de la maternidad, claudicaria automáticamente la presunción legal de paternidad del marido, salvo que, de la prueba de los hechos resultase que el hijo, aun no siendo genéticamente de la esposa, si lo es de él. Mas, en ese caso, la pater-

nidad resultaria de la prueba del nexo biológico y el hijo se
"" Zannoni, Inseminación artificial, p. 190: "Es decir que, dichos tercero, estarian siempre legitimados para promover el deconocimiento de la maternidad con sustento en el est. 201 del CAS (CRIS, probando que el de constanto estaria que el est. 201 del CAS. (CRIS, probando que el proposición de la constanto de

un interesar si medió o no consentimiento del marido".

CCIONES 101

ría extramatrimonial del marido y de la dadora del óvulo cuyo anonimato es de prever. Y si, on fin, el hijo hubiese sido concebido con semen también donado, malgrado el consentimiento de ambos cónyuges en el caso, el hijo quedaría lisa y llanamente sin filiación cierta y, presumiblemente, sin posibilidad de ser acreditade en el futuro.

Nôtese, pues, que entonces este régimen legal de la acción impugnatoria está en abierta contradicción con el régimen legal que, por hipótesis -según lo desarrollamos antes en el nº 4-, organiza la prestación del servicio de fecundación artificial. Aquellos dos principios liminares: incondicionalidad de la procreación del hijo para ser atribuido exclusivamente a un padre y a una madre resultarian desnaturalizados a la hora de su confrontación con las acciones de estado relativas a la filiación. De nada valdría establecer normas propias del derecho administrativo que, en el orden sanitario y asistencial, garantizasen la prestación de un servicio que, a la postre, suscitaria conflictos redundantes en periuicio del hijo. Como siempre, esto conduciría a la acfunción clandestina de cuienes se resuelven a sunerar su esterilidad y entonces de nada valdría la regulación legal que eventualmente, se dictara.

The second of th

^{**} Nozer - Zannoni, Régimes legal de filiación y parria pecetrad.

126. Cand. Vidal Martine. La aplitación de la inseminación artificial.

La Millo Did. Na propried del assertime. La cauchta per vientula cen la necesidad de estágir, además del consentimiento para la in cominación historia del consentimiento para la ini cominación historia (para la fetilización serve.) el la populación serve.

dar el estado de familia del hijo cuando éste ha sido concebido mediante fecundación extracorporac con óvulos donados -también, según lo veremos más adelante, cuando lo ha sido con semen de donante mediante inseminación heterólas de la companio de según de la companio de la companio de la companio de la companio de Señalamos que esta estático permitirás concordar con la según de la companio del la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio del la companio del

determinación legal de la maternidad por el parto sin más prueba que la del consentimiento prestado para la fertilización in nitro. Sin embargo se planteará al legislador alguna vacilación para el supuesto de que la fertilización se hubiere practicado sin consentimiento del marido -que lo sea sin el consentimiento de la mujer es poco menos que impensable en los hechos-. Ha de suponerse que si el marido no dio consentimiento, habitualmente tampoco habrá proporcionado su propio semen, pero aupque lo hubiese hecho en el entendimiento de que con él se fecundarían óvulos de su esposa (habría de por medio un actuar doloso), lo cierto es que su consentimiento en este último caso resultaria insuficiente para reputárselo constitutivo del fundamento institucional de la filiación matrimonial del hijo. El dilema queda planteado: o se acenta que aun a falta de consentimiento del marido, el bijo debe reputarse propio de la mujer que da a luz el niño por una suerte de adopción unilateral del nasciturus -v en ese caso el marido no podría impugnar la maternidad, aunque eventualmente pudiese reputar iniuriosa la conducta de su esposa, o la susencia del consentimiento del marido se considera impeditiva para el estable. cimiento del vínculo nor requerirse la concurrencia de la voluntad de ambos convuees. En el primer caso el marido podría impuenar la paternidad si no fue quien proporcionó el semen, pero en caso contrario el hijo le sería atribuido en virtud de los principios generales, v. en consecuencia será hiio matrimonial. Optándose por la segunda alternativa, el marido "v otros terceros con interés legítimo» estaría legitimado para impugnar la maternidad la que de prosperar no habiendose fecundado con semen del marido, dejaría al hijo sin filiación acreditada. Para el caso de que se hubicse empleado semen del marido, prosperaría la impugnación de la maternidad y el hijo sería extramatrimonial del marido.

mente nota 43. A lo que Vidal Martinez añade la necesidad de valorar el acto de asunción por el juez en el procedimiento de adopción (La aplicación de la inserminación artificial, LL, 1980-1937, poten 97 in fine).

Reconociendo las dificultades que plantean estos dilemas, verdaderos desafíos que irrumpen uno tras otro, nos inclinaríamos por la primera solución. Pensamos en el interés del bijo, cuya satisfacción de todos modos esterá menguada en cualquier caso. Sin embargo resultará siemore preferible admitir esta suerte de adopción prenatal unilate. ral que salvaguarde para el hijo una maternidad cierta, aunque pueda caer la presunción de paternidad y reputarse hijo extremetrimonial de la mujer. Reconocemos que la vitua. ción imaginada es verdaderamente patológica, conducente en los hechos al desquicio del matrimonio mismo, pero -amén de insistir en la necesidad de que los establecimientos y facultativos que realizan estas prácticas requieran siempre el consentimiento expreso de ambos esposos y en la sanción penal que debe preverse para el caso de infracción- para el hijo será preferible a la de quedar en situación

de hijo de nadres desconocidos

¿Y qué solución proponer para el caso de maternidades subtrogadas? In nuevo desafío para los atribulación cereterior de la comparción de la comparción de la comparción sentido se reputa nulo y rige la determinación legal de la maternidad por el parto bastaria a los deseños de elembrion impurgar la maternidad con sustento en el ari. 342 del Cod. madre del hijo que para por suyo", con lo que, por la via oblicia de la acción de estado, se estaria obtenido-pernuluciona la españos. In "obcución foradas" del negroinulciona la españos. In "obcución foradas" del negroinulciona la españos. In "obcución foradas" del negroi-

Diversas alternativas se presentan también aquí. Por un lado caba que, con las normas vigentes, se considere que los dueños del embrión carecen de interés legitimo y por ende de legitimación para entablar la acción de desconocimiento de la maternidad (es obvio que, por hipótesis, ellos afirmarian ser los padres del niño dado a luz por la portadora y se verían precisados a invocar, al menos como un mero becho, el acuerdo). Esto no suscita discusión, según lo explicado antes. Pero, como en los casos de fertilización in vitro, el elenco de legitimados es más amplio, y aunque no se admita la acción de estado entre las partes del pacto de subrogación materna, debe responderse a la cuestión suponiendo que la acción de desconocimiento de la maternidad se sign contra la madre "sustituta", por un tercero, con interés legitimo (así, p.ej., el marido de la portadora si ella es casada, un hijo de ambos, otros parientes, etcétera).

Debe quedar en claro que el tema se circunscribe a los casos de maternidades subrogadas propiamente dichas, no al supuesto en que la mujer ha sido inseminada con el compromiso de entregar la criatura al matrimonio cuyo marido promiso de entregar la criatura al matrimonio cuyo marido propiamente la madre del niño y éste resultará hijo extramatrimonial de ella y del hombre que aportó su semen.

Respecto de la maternidad subrogada propiamente dicha, va dijimos que debe regir el principio general de su determinación legal nor el narto. La ley determina a priori que la madre es la mujer que da a luz al hijo. Si impuena. da la maternidad, la mujer señalase su voluntad de asumir la maternidad legal -sea quien fuese el que impugna- esa voluntad, entendemos, debería ser respetada sin posibilidad de más controversias. Desde luego que si el marido de la portadora no hubiese prestado consentimiento para la implantación del embrión ajeno en el útero de su esposa, podrá impuenar la paternidad (en caso contrario, no podría alegar su propia torpeza, y será el padre legal por imperio de la presunción de paternidad). Si en cambio la portadora que dio a luz al hijo manifestase que no es la madre genética y que tampoco está dispuesta a asumir la maternidad legal -que lo será mediante un allanamiento a la acción de desconocimiento- una vez acreditados los bechos entendemos que la única solución coherente es colocar al niño, si es menor de edad, bajo el patronato del Estado a efectos de que se disponga sobre su adopción. En esta instancia podrá ser tenida en cuenta la voluntad de quienes aportaron el embrión, pero como se señaló antes, la adopción podría conferirse a ellos teniendo en cuenta el interés del menor y no exclusivamente la atribución genética. Entendemos que sólo de este modo se evitará que nudiera burlarse, fraudulentamente, la directiva que veda toda acción tendiente a efectivizar el cumplimiento del pacto de maternidad subrogada (recurriéndose, v.gr., a un tercero que deduzca la acción de desconocimiento, con la complicidad de los propios interesador admitiéndore después el reconocimiento o la

atribución de paternidad y maternidad de quienes entregaron su embrión para la implantación en el útero de la portadora).

Para este último supuesto, la previsión penal que se icorporara al Código Penal, debería alcanzar a todos los par-

corporara al Código Penal, debería alcanzar a todos los tícipes del pacto de maternidad subrogada. ECCIONES 105

c) Determinación de la paternidad matrimonial.

Impugnación o desconocimiento de la paternidad del marido

La ley presume que los hijos nacidos durante el matri-

monio tienen por padre el marido (art. 243, Cod. (ivii)³⁴. Plantéase ahora la eventualidad de que el marido (acsconciese la paternidad del hijo dado a luz por su mujer alegando que medió inseminación heterologa.

Con anterioridad a la reforma de la ley 23.264 que insti-

tuyó un sistema abierto de impugnación de la paternidade - el mardo puede alegar "que el no puede ser el pater o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonable- el mardor por les el paternidad presumida por la ley no debe ser razonable- el mardor presenta que la contradicea". El mardor de la composição de la contradica a la contradica a la que el mardo pretendres de vertiras la atribución legal de sa que el mardo pretendres de vertiras la atribución legal de la concepción, o que invocase el adulterio de ella yque el parto le fue ocul-

usus.

de la citada ley 2,526, senialmen que el aiteme arter de la reforma de la tetada ley 2,526, senialmen que el aiteme remento de impugnación de la paternidad impedia al mando ejerce la escicio de desconocimiento si no comba en un favor con alsectio de desconocimiento si no comba en un favor con altación con su mujer o el adulterio de ésta y la ocultación de la

tación con su mujer o el adulterio de ésta y la ocultación de la

serio de la companio de la companio de la companio de la

si la mujer consintió en una inseminación beterologa si así la

si la mujer consintió en una inseminación beterologa sinación

sobre os un aradio, se ten o estaria habilitado para desceno
serio su marcio. Se ten o estaria habilitado para desceno-

um E. et al.6, anterior, buttos la presumeira de paternidad respecte de las lapas creacidad de paternidad de la lapas creacidad de paternidad de la lapas creacidad por la mujer destante el institutionió. Sis entrabagno, abilido es, la atribucción legal operadas también especto del hijo ancedo de legal de la credescenció de la credescenció de maternica.

«en cuyo casó el lapas que mante permitiente de la metal limitates en appeir la permitirada de la metal limitates en appeir la permitirada de la maternica de la maternica

arta 258, 259 y 200). III Zannoni, Inseminación artificial, p. 66.

Luego de la reforma -al igual que ha ocurrido en Espana con la ley de 1981 que modificó las normas del Código Civil que organizaban también un sistema cerrado de imnugnación 183- el marido está habilitado para desconocer la naternidad de los hijos que la ley presume concebidos durante el matrimonio -los nacidos después de los ciento ochanta dise de la calabración y durante los trascientos nosteriores a su disolución apulación divorcio o a la senaración de becho de los esposos (arg. arts. 76, 77 y 243)- probando su no paternidad ***, sin exigir la lev la existencia de hechos que, como la imposibilidad de cohabitación, condicionen la proponibilidad de la acción. De otro lado tamhién nuede impugnar el hijo en todo tiempo, a diferencia del marido, cuya acción caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento o si no tuvo conocimiento del parto de su mujer, desde que adquirió tal conocimiento. Finalmente, los herederos del marido pueden deducir la acción si el deceso se produjo entes de franscurrir el pleto de caducidad (art 259) Hemos recordado antes -nota 4- que el proyecto presen-

tado por los senadores Menem y Sánchez incluía un art. 250. según el cual "en caso que el hijo hubiese sido concebido mediante inseminación artificial heteróloga el marido nodrá impugnar la naternidad si no hubiese dado expreso consentimiento a tal procedimiento". Como también ditimos que, al discutirse el provecto en la comisión del Senado, se prefirió no consagrar la norma. Pero aun en ausencia de norma, la aplicación del principio que impide venir contra los propios actos -del mismo modo que lo explicamos al considerar la fertilización in nitro mediando consentimiento de ambos esposos- constituirá de lege lota, el obstáculo sustancial a una acción de desconocimiento deducida por el marido que expresamente autorizó o consintió la inseminación heteróloga de su esposa 105.

100 Conf., en relación al tema, el exhaustivo libro de Rivero Hernández Francisco La presunción de natermidad legitimo Madrid. Tecnos. 1971. p. 390 y siguientes. 54 Se trata de la acción de desconocimiento riouroso de la paternidad. según elásica denominación, por contranssición a la acción de descosorimirato simple, o negación de la paternidad.

165 Conf., Blacaro - García de Ghiglino, Desconocimiento o impugnoción de la paternidad, LL, 1987-B-802. Conf., Grosman - Martínez Alcorta, La filiación matrimonial, LL, 1985-D-908. LECCIONES 1

Si tuviésemos que fundar institucionalmente el vínculo que presupone el establecimiento de la paternidad, dirianos, al igual que lo hicimos al aludir al consentimiento para la fecundación extracorporal, que el consentimiento prestata fecundación extracorporal, que el consentimiento prestainititucional de la fillución pale el general de institucional de la fillución pale mas consideraciones relativas a la adopción prenatal del hilo concebido por la muier que hicimos en el nº.

El hallago del fundamento institucional nos parces reascendente sobre todo si se tiene en cuenta que tiende a consecuente del consecuencia del consecuencia del consecuencia del consecuencia del consecuencia del consecuencia con participa del consecuencia del consecuencia serio al amardo, con ecclusión de todo ento legitimado como ecituamento del consecuencia es circumentolistica del efecto vinculante de su voluntad. Pero al, como suesde abora en muestro derecho, la acción se conrece tambies al fujor en todo tiempo (nr. 28), en inserviere force tambies al fujor en todo tiempo (nr. 28), en inserviere force tambies al fujor en todo tiempo (nr. 28), en inserviere con la consecuencia con proposicio del consecuencia proposicio p

omnes impida un accionar no querido por la lev Ex en este nunto que señalamos deberá preverse la imposibilidad de desconocer la naternidad del marido cuando ha mediado ese consentimiento a la inseminación heteróloga de la esposa, habida cuenta de la irrevocabilidad del vinculo filial constituido. Así le han consagrado va otras legislaciones (Código Civil holandés, en 1972, art. 201-1: "No habrá lugar a la acción de impugnación si el marido dio su consentimiento a un acto que pudo tener por consecuencia la concepción del hijo"; ley sueca sobre filiación del 20 de diciembre de 1984, art. 6°, que considera padre del hijo al esposo o varón que conviva con la madre cuando éste hava prestado su consentimiento a la inseminación con semen de donante, si en consideración a todas las circunstancias es probable que el hijo haya sido engendrado mediante inseminación: la family law amendment act de Australia del año 1983, sección V; art. 586 del Cód. Civil de Quebec, Canadá atcátera)

¹⁰¹ Sobre la discusión acerca de la legitimación del hijo para impugnar, a la vista de ese texto: Bossert - Zannoni, Nijas legitimas, comentario al art. 255. p. 181 y s., 57 a 9.

6. CONCLUSIONES

Hace diez años, al cerrar nuestro libro acerca de este tems can un breve canífulo que contenía conclusiones y propuestas generales, deciamos que quizá resulta prematuro un balance definitivo: "todo balance es provisional en este materia": No obstante el tiempo transcurrido y la velocidad con que se suceden los acontecimientos en el ámbito científico, estamos persuadidos de que todavía es tiemno de halances provisionales. Sin embargo es menester que la legislación positiva incorpore el tratamiento del tema, aun cuando ni esa legislación hava de reputarse definitiva o inmutable -cada vez el derecho positivo es más dinámico y cambiante- ni los problemas que se contemplen sean los únicos que pueden requerir regulación legal. En suma, y reiterando lo dicho al comenzar: el silencio del legislador refleia -consciente o inconscientemente, se quiera o no- indiferencia que favorece la clandestinidad y los excesos. La prudencia, de todos modos, no está refiida con la decisión de legislar. La prudencia exige estudio, meditación, confrontación de ideas y experiencias, metas a alcanzar sobre la base de la exigencia de justicia

En este sentido creemos que a esta altura de los acontecimientos el legislador se enfrenta con la necesidad de encarar ciertos requerimientos mínimos del orden jurídico en orden a las prácticas de fecundación artificial en seres humanos:

a) Regular específicamente las relaciones iurídicas que

determined in empelation and earlier activates particular, between the conditions are supported as a licitude of each of a dispatched que tienen por objeto los gametos (gratuidad de la dación, aque tienen por objeto los gametos (gratuidad de la dación, aque tienen por objeto los gametos (gratuidad de la dación, aque tienen conservad estos, inverse en el suo de las técnicas de reproducción humano a crificial. Bar pacticas de la inseminación artificial y la fecundación extra-corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que corporal. En tal sentido, y como nimino, ceremos que como del hijo para ser atribuido exclusivamente a un pa-der que un amander grotubilición de la utilización del semen

¹⁰⁹ Zannoni, Inserninación artificial, p. 113.

.

de personas fallecidas, exigencia del consentimiento de ambos coloques pora precicar ineminación hierologa o ferma persona del proposición de la proposición de la proposición del proposición del maiorio del modalidade y de todas relación de filiación entré denantes de gametos y de todas relación de filiación entre denantes de gametos y tilizaciones in unitro múltiples limitadas al nomero de emitidades de la proposición de la proposición de la conservación de la conservación de la proposición de toda práctica que los tengas por objeto, prohibición de toda práctica que no desarrollo de la conservación de la conserva

b) Regular la prestación de los servicios de fecundación artificial en servicion sente sentido es menenter artificial en servicion, establecimientos, clínicas o facultaprestarse ecos servicios, establecimientos, clínicas o facultativos habilitados, controles de la subordad saniariar, decidecicio efectivo que se determinen las prácticas admitidas y prohibidas, que se vertifique cen fecicia el cumplimiento prohibidas, que se vertifique cen fecicia el cumplimiento mético, su uso y conservación, la gratuidad de la deción de emestos, la reglamentación relativa a la reserva de datos genetos, la reglamentación relativa a la reserva de datos

establezca.

Complementariamente, deben tipificarse los delitos vinculados con las prácticos ilegales (investigaciones o experimentaciones en embriones humanos que excede las intermentaciones en embriones humanos que excede las interessos en estables de la complexión de la complexión de el desarrollo y el nacimiento del nino; inereninaciones attificales heterologas o fertilitaciones in sitro con voludo de denante practicadas a una mujer casada sin consentimiento del martido, ofrecimiento publico de embriones no destina-

dos a implantación immediats; inseminación en madre portudora o implantación de un embrión en otra mujer que se obliga a entregar el niño después del nacimiento). En todo caso las prácticas ilegales deben acarrear la inhabilitación del servicio.

el derecho de filiación "Códigos Civiles, Códigos de Familias, o leyes especiales- una regulación de las acciones de desconocimiento de la maternidad que impidan su ejercicio cuando la fecundación extracorporal con óvulos de donante

so para la inseminación heteróloga.

110

LECCIONES Y ENSAYOS se ha practicado mediando consentimiento expreso de amhos convuges. Y, para el caso en que no hubiere mediado la conformidad del marido, mantener la determinación de la maternidad legal por el parto aunque pudiese, en su caso, impugnarse la paternidad por aquél si no dio su semen para la fecundación. Establecer que en los casos de maternidades subrogadas o sustitutas, si la mujer que dio a luz el hijo

manifiesta su voluntad de asumir la maternidad legal no podrá impugnarse la maternidad y en caso contrario disponer que el bijo será dado en adonción tenjendo en cuenta el interés del menor fundamentalmente. 'd') Vedar toda acción de impugnación de la paternidad matrimonial cuando el marido dio su consentimiento expre-